2023

Investigación sobre acceso a medios de comunicación indígenas de Abya Yala

Consultoras:
Lizondo, Liliana; Ortega, Mariana; Romano, RominaApoyo técnico:
Bayón, Rafael y Barnes, Gustavo

Agosto de 2023

Contenido

Introducción 2

Metodología 3

Contexto general de las comunidades indígenas de América Latina 4

Aproximaciones al concepto de comunicación indígena 7

Presentación y análisis de resultado 13

Sudamérica 13

- Dimensión de accesibilidad al derecho a la comunicación indígena: marcos legales y problemáticas 15
- Dimensiones temáticas sobre comunicación indígena 16
- Perspectiva de género y accesibilidad de los pueblos indígenas a los medios de comunicación 22

Centroamérica 30

- Dimensión de accesibilidad al derecho a la comunicación indígena: marcos legales y problemáticas 30
- Costa Rica y Panamá 32
- Nicaragua 34
- Guatemala 34
- Honduras 37
- El Salvador 41

México y el acceso a medios para pueblos indígenas 43

- Marcos legales 43
- Acceso a nuevas tecnologías 46

Conclusiones, hallazgos y recomendaciones 46

Bibliografía 52

Introducción

El presente informe da cuenta de los resultados obtenidos en una indagación sobre las condiciones de accesibilidad de los pueblos indígenas de América Latina a medios de comunicación. La investigación tuvo lugar entre los meses de julio y agosto de 2023.

Los medios de comunicación de gestión indígena en nuestro continente tienen una historia que supera los 80 años, a lo largo de ese período fueron emergiendo con o sin políticas de fomento, desde la legalidad o la falta de ella; lo cierto es que existen y que esa existencia expresa la diversidad cultural que a los Estados les llevó muchos años reconocer e incorporar en instrumentos legales.

A la fecha, aunque dentro del contexto moderno institucional y estatal los pueblos indígenas han cosechado algunos frutos de sus luchas plasmados en el reconocimiento de sus derechos específicos en constituciones, leyes e instrumentos jurídicos de orden internacional, aún persiste una importante deuda con la incorporación de las demandas y perspectivas indígenas en los marcos político-estatales, morosidad que se agudiza cuando se observan las brechas que separan el reconocimiento del pleno cumplimiento de los derechos.

La comunicación indígena (en adelante CI) lejos está de conformar un campo de estudios estable, por el contrario, como veremos a lo largo de las siguientes páginas, el fenómeno de la comunicación indígena abarca una heterogeneidad de prácticas; a la vez que remite a múltiples enfoques y posicionamientos dentro del escenario político de los pueblos indígenas en diferentes regiones de América Latina. Por lo tanto, esta investigación no pretende limitar ni concluir un concepto, simplemente, pretendemos exponer el panorama diverso de la CI en la mencionada región a partir de la examinación de diferentes materiales relacionados con la temática.

En estrecha relación con lo anterior, debido a la multiplicidad de actores que hacen parte del fenómeno de la CI, es necesario diferenciar las producciones académicas destinadas a analizar las prácticas comunicacionales de los pueblos indígenas, de los materiales y reflexiones que distintos comunicadores indígenas hacen sobre la cuestión. A lo largo del informe, iremos hilando una narrativa orientada a organizar y visibilizar cómo se articulan múltiples voces sobre la situación de accesibilidad a la CI.

Luego, en las páginas posteriores, presentamos los resultados de un proceso de investigación centrado en examinar la situación de acceso de los pueblos originarios de América Latina a los medios de comunicación. Para ello, nos guiamos por los siguientes objetivos:

- ✓ Reconocer las condiciones de accesibilidad de los pueblos indígenas de AL a los medios de comunicación.
- ✓ Identificar cuál es la situación de reconocimiento legal de los medios indígenas en AL.
- ✓ Dimensionar qué problemáticas afectan el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación en AL.
- ✓ Explorar la situación de la perspectiva de género en los medios indígenas de AL.

Metodología

La metodología usada para producir este informe es de carácter exploratoria y descriptiva, sustentada en técnicas cualitativas-participativas de la investigación social como el relevamiento de fuentes bibliográficas y análisis de videos. Los resultados que aquí presentamos surgen de la indagación y sistematización de un corpus teórico compuesto por diversos antecedentes que tematizan la relación entre comunicación y pueblos originarios durante los últimos 20 años.

Desde el enfoque metodológico los datos relevados en este informe se nutren de fuentes secundarias, es decir, de una exploración bibliográfica y de entrevistas realizadas por referentes indígenas de la comunicación. La organización interna del texto busca en primer término dar cuenta de las condiciones de vida de los pueblos indígenas de América Latina, en ese escenario referimos a las problemáticas y dificultades que marcan la cotidianeidad de las poblaciones originarias de esta región. A partir de allí, nos extendemos por la descripción específica de la situación de accesibilidad de los pueblos indígenas a los medios de comunicación, destacando las siguientes esferas:

Dimensión legal: condiciones de acceso, regulación y políticas de fomento.

Dimensión conceptual: qué significa la CI para los pueblos originarios de AL.

Dimensión de género: cuál es la situación específica de las mujeres y diversidades sexo-genéricas indígenas en el acceso a los medios de comunicación.

Con la intención de dar una organización interna al informe nos pareció pertinente establecer una línea imaginaria en el mapa de América Latina, así analizamos tres regiones, México, América Central y Cono Sur.

Contexto general de las comunidades indígenas de América Latina

De acuerdo a un estudio realizado por Naciones Unidas (2022) el 8,5% de la población de América Latina es de origen indígena. Al momento de abordar cuestiones ligadas a pueblos originarios es imposible soslayar las consecuencias de los procesos de conquista y colonización en sus condiciones actuales de vida, pues desde tiempos históricos, estos pueblos se enfrentan a mecanismos sistemáticos de despojo tanto en los órdenes materiales como simbólicos, lo que devuelve como resultado una situación de extrema vulneración, discriminación y exclusión directamente ligada a la pertenencia a un pueblo indígena. A continuación, presentamos algunos datos que grafican lo anteriormente dicho.

CLACSO (2022) afirma que "los pueblos originarios representan poco más del 5% de la población mundial, pero, sin embargo, se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas y vulnerables representando el 15% de los más pobres, y el 19% de la población que se encuentra en situación de extrema pobreza". La incidencia de la pobreza y de la pobreza extrema es mayor entre las personas indígenas. Siguiendo las conclusiones del último Panorama Social de América Latina elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en 2022, en nuestra región la tasa de pobreza de las personas indígenas asciende al 52,1%, mientras que la tasa de pobreza en personas no indígenas o afrodescendientes se ubica en 25,8%. La brecha es aún más grande si nos fijamos en la extrema pobreza: el 25,8% de la población indígena pasa hambre, contra el 7,6% de la población no indígena ni afrodescendiente. Aquí la relación es 4 veces superior. Es decir que las personas que pertenecen a pueblos o comunidades originarias en nuestra región tienen cuatro veces más probabilidades de vivir en condiciones de extrema pobreza que sus homólogos no indígenas.

Las personas indígenas enfrentan discriminación estructural en los mercados laborales. Los ingresos de los trabajadores indígenas promedian sólo la mitad de los de trabajadores no indígenas, debido en gran parte a factores como la discriminación y la calidad de la enseñanza. Más del 86% de las personas indígenas, en comparación con el 66% de las personas no indígenas, trabajan además en la economía informal.

Por otra parte, una publicación de 2014 referida a las condiciones de vida de los pueblos indígenas en América Latina a cargo de Naciones Unidas afirma que uno de los mayores desafíos de la región es modificar la situación de sistemática exclusión en la que viven las comunidades indígenas, derivada directamente de los sistemas económicos dominantes, tal como lo expresan en sus propias palabras:

> el crecimiento económico registrado en la región es altamente dependiente de los recursos naturales y de sus precios internacionales, mientras se observa una débil gobernanza de estos recursos. La reprimarización de la economía ha ocasionado fuertes presiones sobre los territorios de los pueblos indígenas y desencadenado numerosos conflictos socioambientales todavía no resueltos." (Naciones Unidas, 2014, p. 7).

Ligado a lo anterior, la resistencia a la ocupación de los territorios es, quizás, una de las problemáticas centrales a los que se debería atender. Al mismo tiempo que se garantiza el derecho a la comunicación se debería garantizar la protección de los territorios indígenas. El extractivismo consolida las economías nacionales a contrapelo de las solicitudes de las comunidades, al mismo tiempo se consolidan, en Argentina, por ejemplo, instrumentos constitucionales que maximizan el despojo

territorial. La reciente reforma de la constitución provincial de Jujuy y el sostenido reclamo de las comunidades grafican la situación[1].

El mismo texto recupera datos referidos a la demografía expresadas en el siguiente cuadro:

Imagen 1 América Latina (17 países): población de pueblos indígenas según censos y estimaciones, alrededor de 2010 (En números y porcentajes)

(En números y porcentajes)

País y año censal	Población total	Población indígena total	Porcentaje de población indígena
		Resultados	
Argentina, 2010	40 117 096	955 032	2,4
Brasil, 2010	190 755 799	896 917	0,5
Chile, 2012[a]	16 341 929	1 805 243	11,0
Costa Rica, 2011	4 301 712	104 143	2,4
Ecuador, 2010	14 483 499	1 018 176	7,0
México, 2010[b]	112 336 538	16 933 283	15,1
Panamá, 2010	3 405 813	417 559	12,3
Paraguay, 2012[c]	6 232 511	112 848	1,8
Uruguay, 2011[d]	3 251 654	76 452	2,4
Venezuela (República Bolivariana de), 2011	27 227 930	724 592	2,7
		Estimaciones a 2010[e]	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	9 995 000	6 216 026	62,2
Colombia	46 448 000	1 559 852	3,4
El Salvador	6 218 000	14 408	0,2
Guatemala	14 334 000	5 881 009	41,0
Honduras	7 619 000	536 541	7,0
Nicaragua	5 813 000	518 104	8,9
Perú[f]	29 272 000	7 021 271	24,0
Total	**538 153 481**	**44 791 456**	**8,3**

Fuente: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (*CELADE*) - División de Población de la CEPAL, sobre la base de procesamientos especiales de los microdatos censales, excepto en Argentina: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), "Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Censo del Bicentenario: Resultados definitivos", *Serie B*, N° 2, Buenos Aires, 2012; y Brasil: Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) (2012), "Censo Demográfico 2010: Características gerais dos indígenas. Resultados do universo", Río de Janeiro, 2012.

Frente a este panorama de exclusión estructural, la pandemia por coronavirus vino a agudizar las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades originarias, elevando las tasas de pobreza que llegaron a triplicar las de otras poblaciones también vulnerables (Oxfam, 2020).

[1] El 20 de junio de 2023 los convencionales constituyentes de la provincia de Jujuy aprobaron la reforma de la Constitución. El hecho se produjo en un escenario de violencia que se extiende hasta este momento. Los pueblos indígenas del norte de Jujuy mantienen cortes de ruta. El reclamo más sostenido por las comunidades es el que se refiere a la explotación de los recursos mineros, el litio y otros minerales. Una publicación de la Universidad de San Martín, Argentina, expresa "Los recursos mineros suelen ser adyacentes a asentamientos de comunidades indígenas, únicos pobladores de las altas tierras del altiplano. Las tierras de dichas comunidades suelen no estar inscritas en los registros de propiedad a pesar de que las habitan desde tiempos ancestrales. Por ello, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, con fuerza de ley en nuestro país, obliga a que las comunidades sean informadas y participen de la decisión sobre la explotación ("consentimiento previo, libre e informado"). La nueva constitución incorpora "mecanismos y vías rápidas y expeditivas que protejan la propiedad privada y restablezcan cualquier alteración en la posesión, uso y goce de los bienes a favor de su titular", estableciendo "la ocupación no consentida" como una "grave violación al derecho de propiedad". También habilita la sanción de una ley especial que determine "las condiciones para el desalojo y para que los titulares del derecho de propiedad afectado [la ejerzan] de manera inmediata, aun cuando los autores de la ocupación no consentida se atribuyan la representación o los derechos del pueblo" (UNSAM,

Aproximaciones al concepto de comunicación indígena

Los procesos históricos de los pueblos indígenas de América Latina remiten indefectiblemente a las consecuencias generadas por la conquista y colonización. Este acontecimiento es imposible de pasar por alto al momento de analizar cualquier práctica que implique a pueblos originarios, pues significó un profundo movimiento en los modos de vida y organización a raíz del contacto y vinculación forzosa con el mundo europeo-occidental.

Desde ese marco, en la actualidad, las iniciativas de comunicación de los pueblos indígenas de *Abya Yala* se vislumbran desde el contraste entre las prácticas de comunicación previas a la conquista y las prácticas actuales de comunicación, que incluyen la utilización de aquellos medios de comunicación de origen occidental, entre ellos, la radio, la televisión y herramientas gráficas, como también las denominadas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS). La distinción entre ambas temporalidades no es tajante, pues las formas de comunicación que datan de "antes de Colón" (Beltrán Salmón, Herrera Miller, Pinto y Torrico, 2008) tienen continuidad en el presente, el interés en introducir esta distinción radica más en comprender la riqueza que la CI contiene que en marcar formas opuestas o desintegradas.

Para graficar este contraste es oportuno recuperar la perspectiva marcada por el Plan de Política Pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas de Colombia (PPCPI), el cual, en su presentación fundamenta la necesidad de generar un marco de fomento y fortalecimiento de la comunicación "propia" y también de la "apropiada" con el fin de contemplar la totalidad de las posibilidades de hacer comunicación indígena. Así, por un lado, la "comunicación indígena propia":

> hace referencia a principios consuetudinarios que están basados en Ley de Origen o Derecho Mayor de los Pueblos Indígenas, y a prácticas tradicionalmente orales que involucran no solamente la relación entre seres humanos sino también entre estos y todos los demás seres y elementos de la naturaleza (materiales y espirituales) (PPCPI, 2018, p. 8).

Por otro lado, la "comunicación indígena apropiada": "tiene que ver con dispositivos tecnológicos y lenguajes provenientes de las sociedades no indígenas como la radio, la televisión, el cine, la Internet, la telefonía, la fotografía, la prensa, entre otros medios" (p. 8)

Entendemos que las prácticas de CI se inscriben en procesos históricos geo-políticos puntuales y que los medios de comunicación de raigambre occidental se incorporan a modalidades de apropiación atravesadas por los múltiples encuadres de visibilidad y enunciabilidad del mundo indígena, por lo que la CI en sus diferentes formas no representa una práctica cristalizada, sino más bien, se trata de un acontecimiento dinámico y multiforme. En este sentido, no pretendemos excluir a las manifestaciones simbólicas de comunicación ancestrales, buscamos dar cuenta de su existencia y situar este estudio en los marcos de la comunicación mediática, es decir, de aquella que se realiza a través de los medios occidentales de comunicación en un sentido amplio.

Los pueblos indígenas de América Latina (AL) son actores políticos de relevancia, poblaciones que han resistido a siglos de intentos de exterminio y dominación. A lo largo de la historia, en el marco de los procesos socio-políticos de lo que podemos llamar "modernidad", han ido delineando instancias de participación en las diferentes esferas de la sociedad no indígena, tanto en los sistemas de gobierno estatales, como en los escenarios mediáticos. Desde allí, existe consenso en considerar

que el marco de surgimiento de la CI ha sido el fenómeno de los medios de comunicación comunitarios, alternativos o populares, de larga historia en la comunicación latinoamericana.

Durante las décadas de 1940 y 1950 la comunicación popular emergió como un movimiento latinoamericano, caracterizado por la multiplicación de experiencias de medios, en especial radio-emisoras, ubicadas en territorios rurales y dispuestas al servicio social comunitario. Este fenómeno trazó una larga genealogía dentro de los estudios de comunicación en toda América Latina (Pulleiro, 2011, 2012; Lemus-Pool, 2017; Pérez-Martínez, 2021; Tornay-Márquez, 2021), siendo parte insoslayable de los análisis sobre las luchas por la democratización de la comunicación y el acceso de sectores denominados "subalternos" a los medios de comunicación.

Los debates interminables sobre la acepción de lo "popular" en América Latina han tendido a acentuar el entendimiento de lo "popular" como aquel marco que comprende y sintetiza la pluri-etnicidad y sincretismo de las poblaciones latinoamericanas; sin entrar en las polémicas y derivas que este término genera, y guiándonos por una perspectiva que no privilegie la homogeneización ni la dilución de los conflictos y marcadores de poder entre las poblaciones que confluyen en el campo popular, es posible afirmar que los pueblos indígenas "siempre han estado allí" aunque invisibilizados. Tal es el caso de antecedentes directos de la CI, las radios mineras gestionadas por integrantes del pueblo Quechua en Bolivia, surgidas al calor de las luchas sindicales de 1950 en el mencionado país andino (Herrera-Miller, 2006; Gumucio-Dagron, 2007).

A partir de allí, haciendo la salvedad de que la participación indígena en los medios populares o comunitarios quedó opacada bajo marcadores de clase, en América Latina el surgimiento de los medios de comunicación identificados como "indígenas" data de la década de 1980 (Doyle, 2013). Con el impulso del momento de emergencia y re-organización de los movimientos indígenas luego de las dictaduras latinoamericanas, y en coincidencia con los marcos de creciente reconocimiento de derechos y políticas de identidad, las luchas de los pueblos indígenas encontraron y pugnaron por la afirmación de nuevas formas de nombrarse, de ese modo, nacieron y se consolidaron durante los años 90 las primeras experiencias auto-denominadas de "comunicación indígena".

La caracterización de este tipo de comunicación responde a numerosas variables, y como ya hemos expresado, es difícil homogeneizar un concepto único. Observamos que mayormente el fenómeno de la CI parece configurar una particular modalidad de significación de la identidad étnica supeditada a los marcos de luchas, prácticas culturales y regímenes de visibilidad de cada pueblo indígena. Pese a que la gran diversidad cultural de AL no nos permite comprender la particularidad de cada entendimiento, es posible recuperar los conceptos de CI consensuados por representantes de pueblos indígenas del mundo. En primer lugar, recurrimos a los aportes realizados por el caucus indígena de la Cumbre Mundial de la Información realizada en 2003:

> La comunicación es una práctica social cotidiana y milenaria de los pueblos indígenas que es fundamental para la convivencia armónica entre los seres humanos y la naturaleza. Para los pueblos indígenas la comunicación es integral pues parte de una cosmovisión en la cual todos los elementos de la vida y la naturaleza se hallan permanente relacionados e influidos entre sí. Por esta razón la comunicación tiene como fundamento una ética y una espiritualidad en el que los contenidos, los sentimientos y los valores son esenciales en la comunicación.
>
> La Comunicación Indígena es la comunicación de la naturaleza, de nuestra Pachamama, de nuestro Waj Mapu, de Wounmainkat. Nuestras culturas milenarias reflejan el canto de los pájaros, el diálogo entre las montañas y los lagos. Nuestros idiomas son puentes para

> transmitir de generación en generación conocimientos y sabidurías ancestrales. La comunicación indígena representa depósito de conocimiento y experimentación indígena y proveen un manantial de innovación y capacidad de recuperarnos de situaciones difíciles. (Declaración de los Pueblos Indígenas ante la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, Caucus Indígena del Sur, Centroamérica y México, 2003, p. 1)

En segundo lugar, ofrecemos el concepto dado por el investigador Sócrates Vázquez:

> Hablar de la comunicación indígena comunitaria remite a pensar y entender la cosmovisión de los pueblos indígenas y sus comunidades. Su relación con el todo, principalmente con las formas de relacionarse con el entorno biótico y abiótico, es decir, con los seres naturales y espirituales. Se puede decir que la comunicación indígena no es solo el hecho de hablar una lengua, sino entender y comprender las diferentes maneras de relacionarse con el territorio. Es así como podemos entender la importancia que tiene los territorios indígenas en la actualidad, porque no solo es la comunidad amenazada por los grandes proyectos extractivas, es una lucha contra todas las formas de vida, entre ellas la comunicación. La comunicación indígena no está limitada a las formas e instrumentos de comunicación, sino que trata de posicionar y mostrar la integridad de la vida, para tener la sensibilidad de comunicarnos con los "otros". (Martínez-Matías, 2019, p. 29)

En el mismo sentido, retomamos parte de los informes generados a partir de la II Cumbre Mundial de Comunicación Indígena denominada "Voces del Cempoaltepetl, los pueblos indígenas haciendo comunicación" (2013). Las discusiones que tuvieron lugar en las diferentes mesas dan cuenta de la importancia de aspectos como la indivisible relación con el territorio, pensado este como un interlocutor en los "relacionamientos" con humanos y con la naturaleza. En esa posibilidad advierten que puede ser una alternativa para la crisis civilizatoria. Esta posición de ninguna manera se disocia del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, al contrario, el objetivo es la apropiación de ellas.

En la Cumbre circuló con mucho vigor la idea de los medios propios que permitan la circulación de sus cosmovisiones, el fortalecimiento de la identidad, el respeto a la diversidad o la circulación de las lenguas. Esos planteos visibilizan la necesidad de políticas públicas que aseguren la sostenibilidad de los medios indígenas.

Finalmente, consideramos el concepto de la propuesta de "comunicación con identidad" expresada por la Coordinadora de Comunicación Audiovisual Indígena de la Argentina:

> La Comunicación Con Identidad se enmarca en un contexto de revalorización de la identidad originaria, con el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, proceso que se viene desarrollando de formas muy diversas en nuestro país y todo el continente, en un contexto amplio donde la preparación de hombres y mujeres en materia de la comunicación desde una perspectiva de desarrollo integral con derecho, contribuye con la mayor pertinencia y realidad en lo referente a argumentaciones y auto-representaciones sólidas y legítimas de los propios Pueblos Indígenas. (CCAIA, 2011, p. 9)

De acuerdo a las palabras que nos preceden, el entendimiento de la CI por parte de las poblaciones originarias de América Latina destaca su carácter de práctica ancestral, pre-existente, marcada por la identidad étnica, que constituye una herramienta fundamental al servicio de las múltiples luchas contemporáneas de los pueblos indígenas; una forma de defensa de sus culturas y un marco desde

donde proyectar la existencia indígena dentro de los desafíos de la sociedad de la información y la comunicación.

A lo largo de AL son innumerables las experiencias indígenas que han encontrado en la comunicación un camino de representación y expresión, cada una de ellas contiene singularidades propias de la diversidad indígena en cuanto a sus cosmovisiones, lenguas, contextos de lucha, proyecciones y vinculaciones con el marco político-estatal de cada país. Es por ello que este informe muestra un panorama general de aproximación a las condiciones de accesibilidad y demandas de las poblaciones indígenas sobre la comunicación, sin pasar por alto las limitaciones para comprender las especificidades de cada pueblo.

Las experiencias de CI desarrolladas de forma pionera en el continente motorizaron la posterior puesta al aire de radios indígenas. Entre las ellas destacamos tres espacios:

1) La Federación Guatemalteca de Educación Radiofónica que inicia sus actividades en 1965 como cadena radial cuyo objetivo principal es la comunicación alternativa para pueblos indígenas, la organización aún continúa funcionado. Nos parece que una buena definición de las funciones de FGER están contenidas en un artículo referido a los estímulos que genera la diversidad cultural para la radio en América Latina. Al momento de definir las radios indígenas expresa "y la Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas realizan esfuerzos para promover radios educativas e indigenistas con el respaldo de una Constitución que reconoce una nación multilingüe, pluricultural y multiétnica y con la oposición de una sociedad en la que la discriminación racial no ha desaparecido" (Merayo, 2007, p. 18)
2) El Tejido de la Comunicación, experiencia de largo aliento ubicada en el Cauca, Colombia, que encabezó las primeras demandas por el territorio, la identidad indígena en ese país y para ello se valió de los medios. Entre los textos que historizan este movimiento encontramos el trabajo de Polanco Uribe y Aguilera Toro (2011) quienes distinguen cuatro etapas. La primera a la que denominan Resistencia inicia con la llegada de los colonizadores y se extiende hasta el año 1970 momento en que ve la luz el Consejo Regional Indígena del Cauca. El segundo momento está marcado por los primeros intentos de recuperación del territorio y finaliza en 1980. El tercer período se extiende hasta el 2000 y es el conocido como Planes de vida y finalmente el período Alternativo en el que se advierte la injerencia transnacional en los asuntos y territorios indígenas, es acá cuando mayor fuerza se ejerce para el uso de los medios indígenas.
3) El tercer mojón que mencionamos entre los antecedentes del estado actual de la CI es América Indígena en Red, creada en el seno de una de las instituciones que más ha fortalecido la investigación y la práctica de espacios alternativos de Comunicación. Nos referimos a la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica que desde 1972 reúne experiencias, conforma redes, se posiciona sobre el derecho a la comunicación, capacita en medios a campesinos, indígenas y sectores populares, entre otras acciones. Con esa perspectiva en el año 2007 comenzó a impulsar el nacimiento y posterior puesta en funcionamiento del "América Indígena en Red", espacio en el que participan radios de todo el Abya Yala conformando un espacio radiofónico conocido como "Latido indígena" y cuya descarga en posible desde la página de ALER.

Con base en lo anterior, a continuación, daremos cuenta de las dimensiones en común que encontramos a lo largo del relevamiento, que nos permitieron unificar los resultados en distintos grupos de temas que atañen a 1) la situación de los marcos de legalidad y regulación de los medios

indígenas; 2) las características de la comunicación indígena mediática en cada región; y 3) el cruce entre perspectiva de género y comunicación indígena.

Presentación y análisis de resultado

Sudamérica

Dimensión de accesibilidad al derecho a la comunicación indígena: marcos legales y problemáticas

En Sudamérica, existe cierto consenso en considerar que para el decenio de 2010 los marcos legales, en gran parte de los países, lograron significativos avances en el reconocimiento del derecho humano a la comunicación a través de la sanción de leyes que se ajustan a los principios establecidos por los mecanismos internacionales de derechos humanos como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Sin embargo, el avance en los marcos de reconocimiento no se tradujo necesariamente en políticas concretas de acceso y fomento a la puesta en práctica del derecho humano a la comunicación en condiciones de igualdad para los diferentes sectores que integran las sociedades. Esta situación de contraste entre el reconocimiento y la efectiva garantía de lo escrito en las leyes, dejó como resultado una profunda brecha entre la cantidad y condiciones de gestión y sostenibilidad de los medios de comunicación indígenas y aquellos pertenecientes al sector privado con o sin fines de lucro.

Esta cuestión nos introduce de lleno en la necesidad de distinguir a los medios de comunicación comunitarios, populares o alternativos que mayormente se incluyen en los parámetros de la comunicación sin fines de lucro, de los medios indígenas que pueden o no ser de gestión comunitaria y que, en algunos marcos legales, como es el caso de Argentina, han logrado ser reconocidos como medios gestionados por sujetos colectivos pre-existentes a la formación de los Estados.

Esta diferenciación se inscribe, a su vez, en la larga lucha de los pueblos originarios por ser considerados como sujetos con pleno derecho a llevar adelante sus propias experiencias de manejo y dirección de medios de comunicación por fuera de los encuadres de la comunicación comunitaria, alternativa y/o popular, superando así, las lógicas de tutela con que fueron tratados los pueblos indígenas desde la conquista, y promoviendo espacios de implementación del derecho a la autodeterminación.

En ese sentido, en el relevamiento encontramos la existencia de 3 países que cuentan con leyes específicas para los medios comunitarios: son los casos de las normativas N° 9.612 que instituye el Servicio de Radiodifusión Comunitaria en Brasil, sancionada en 1998, la ley N° 20.433 de Radiodifusión Comunitaria y Ciudadana de Chile, sancionada en 2010, y la ley N° 18.232 de Servicio de Radiodifusión Comunitaria de Uruguay, sancionada en 2007, complementada por la ley N° 19.307 de Regulación de la Prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual sancionada en 2014 y reglamentada en 2019.

A tal respecto, sobre la legislación chilena, García (2022a) subraya que “no existe un reconocimiento expreso y diferenciado de los medios de comunicación indígenas, estos han quedado incorporados dentro de la denominación de radio o televisión comunitaria” (p. 10). En efecto, los pueblos u organizaciones indígenas son considerados como tipos de prestadores de comunicación comunitaria, debiendo adecuarse a los requisitos y limitaciones fijadas para este tipo de comunicación, que muchas

veces son restrictivos, por ejemplo, en el alcance de la cobertura, tal es el caso de Brasil que fija expresamente que el servicio de radiodifusión comunitaria debe ser "operada en baja potencia y cobertura restringida (…) entendiéndose por baja potencia al servicio de radiodifusión prestado a la comunidad con potencia limitada a un máximo de 25 watts y altura del sistema irradiante no superior a los 30 metros" (Ley 9. 612, artículo 1, traducción propia).

Sobre el caso chileno, García (2022a) señala que "tanto la normativa de radio como de televisión han previsto que las comunidades y grupos indígenas puedan acceder a concesiones, tanto de carácter general como comunitario" (p. 27) aunque esta posibilidad se vea impedida en gran parte por la cantidad de obstáculos con que se encuentran los pueblos originarios para acceder efectivamente a tener un medio: desde la gestión, es decir, las trabas burocráticas, la sostenibilidad, manifestada en las dificultades económicas, hasta la criminalización de comunicadores originarios.

En análogo sentido, la ley N° 28278 de Perú, sancionada en 2004, reconoce a la radiodifusión comunitaria como una modalidad que eventualmente podría contener a medios gestionados por pueblos indígenas, así lo expresa el inciso C del artículo 9 cuando define a la radiodifusión comunitaria:

> Es aquella cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional. (Artículo 9, ley N° 28278)

También, en Paraguay, la ley N° 642 de Telecomunicaciones, sancionada en 1995, que reconoce a los "servicios de radiodifusión de pequeña y mediana cobertura o radios comunitarias" delimita un margen para este tipo de medios en su artículo 57, el cual manifiesta: "Constitúyase el servicio de radiodifusión alternativa, que incluirá las radios comunitarias, educativas, asociativas y ciudadanas, de pequeña y mediana cobertura. Una reglamentación especial establecerá el alcance, la potencia y las características técnicas de las mismas" (artículo 57, ley N° 642). Al mismo tiempo, plantea que "El objetivo de estos servicios consiste en emitir programas de carácter cultural, educativos, artísticos e informativos sin fines de lucro" (artículo 58, ley N° 642).

El caso de Bolivia, por un lado, incorpora el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a tener sus propios medios de comunicación en la Constitución Política del Estado (CPE) aprobada en 2009, la cual en su artículo 30 correspondiente a los "derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos" declara que los mencionados tienen derecho a "crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios" (CPE, 2009, p. 9). Asimismo, Bolivia reconoce a los medios de "pueblos indígenas, originarios, campesinos" como prestadores de servicios de comunicación audiovisual en la ley N° 164 sancionada en 2011. En el mismo marco legal se establece que la distribución de frecuencias dentro del espectro radioeléctrico para este tipo de medios será del 17% del total, a diferencia del 18% reservado para el sector social comunitario y del 33% destinado tanto al sector estatal como al comercial. En añadidura, sobre las formas de asignación de las frecuencias de radiodifusión, la normativa establece que para los medios de pueblos originarios y comunidades interculturales se prevé la realización de concursos de proyectos bajo criterios objetivos de evaluación. Cabe destacar que en este país diferentes comunicadores y comunicadoras indígenas presentaron en 2019 el "Anteproyecto de Ley de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural y Afroboliviana" que se espera sea tratado y aprobado por el Estado.

Colombia posee diferentes antecedentes que reconocen a los medios de comunicación indígenas, se destaca el parágrafo 2 del artículo 20 de la ley 335 sancionada en 1996, el cual establece que:

> El Estado garantizará a los grupos étnicos el acceso permanente al uso del Espectro Electromagnético y a los servicios públicos de Telecomunicaciones y medios Masivos de Comunicación del Estado, la creación de sus propios medios de comunicación en sus diferentes modalidades y la realización del Plan de Desarrollo para los grupos étnicos, con criterio de equidad, reconocimiento de la diferenciación positiva, la igualdad de oportunidades y justicia distributiva acorde a la Legislación de las Comunidades, con el objeto de garantizar sus derechos étnicos, culturales y su desarrollo integral.
>
> Ordénese al Ministerio de Comunicaciones y la Comisión Nacional de Televisión que a partir de un mes de sancionada la ley, expidan de manera especial los mecanismos legales necesarios para tal efecto acorde a las leyes de los grupos étnicos. (Artículo 20, Ley N° 335)

Si bien resulta un artículo de avanzada para el momento en que fue enunciado, lo reconocido en la ley no se tradujo en transformaciones directas de la situación de acceso de los pueblos originarios a la comunicación. En esa dirección, la ley N° 1341 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la Sociedad de la Información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones" sancionada en 2009, no considera a los medios indígenas. Recién en 2017 el Estado colombiano protocolizó la propuesta de Política Pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas (PPCPI) en la Mesa Permanente de Concertación (MPC), plan elaborado por numerosos pueblos indígenas en el marco de un proceso de diálogo y reflexión sobre las demandas y horizontes comunes de la CI, el cual desarrolla "los componentes fundamentales para que el Estado colombiano cuente con un marco orientador de acciones que garanticen las formas propias de la comunicación indígena y la comunicación con medios apropiados" (CNCPI, 2018, p. 8).

El mencionado informe es un diagnóstico actualizado sobre las dificultades de los pueblos originarios de Colombia para el acceso pleno a la comunicación indígena propia y apropiada. Entre las principales afectaciones, denuncian el desconocimiento y vulneración del derecho a la CI y la falta de garantías para el desarrollo de procesos de formación; para el acceso a herramientas de TICs y enfoques diferenciales y para la producción y circulación de contenidos orales y visuales en el contexto de convergencia tecnológica. En términos generales expresan que todo lo anterior se plasma en una situación de:

> • Ausencia de un marco efectivo de garantías del derecho a la comunicación indígena, del derecho a la vida y a la integridad personal de los comunicadores indígenas, al momento de ejercer sus labores dentro de los territorios.
>
> • Desconocimiento generalizado de funcionarios públicos, autoridades, actores particulares y Pueblos Indígenas acerca de los derechos colectivos asociados a los saberes tradicionales, como el derecho a la propiedad colectiva, la propiedad intelectual y el conjunto de normas nacionales e internacionales que componen los derechos de los Pueblos Indígenas.
>
> • Vulneración del derecho a la información (informar y ser informados) por la ausencia de enfoque diferencial y acciones afirmativas en diseños y ofertas institucionales en medios convencionales de comunicación, tanto en medios privados, como los que hacen parte del

Sistema de Medios Públicos, así como la falta de financiación y sostenimiento económico que tienen los procesos de comunicación indígena.

• Omisión en la aplicación del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, y a la participación en los programas y proyectos de generación y acceso de medios de comunicación nacionales.

• Colectivización de las políticas indígenas, debido a que se presenta lo étnico como unidad indiferenciada; es decir, todos los indígenas aparecen como iguales, desconociendo lenguas, cosmovisiones, prácticas culturales, lo cual atenta contra la multiculturalidad. (Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas, 2018, p. 43)

En Venezuela, dos leyes son centrales para los servicios de comunicación audiovisual: la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sancionada en 2000, que reconoce el derecho humano a la comunicación; y la ley de Comunicación del Poder Popular sancionada en 2013, que alcanza específicamente a los medios populares, se trata de una normativa abocada a la disposición de medidas para el fomento y la consolidación de los medios comunitarios. Particularmente, en su título VIII incluye como "área de atención especial" a los pueblos y comunidades indígenas, y en ese encuadre, señala:

> El Consejo Nacional de la Comunicación Popular conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información, prestarán especial atención a la creación, equipamiento y desarrollo de los medios de comunicación popular de los medios y comunidades indígenas, para la preservación y promoción de sus valores, culturas, costumbres e idiomas. (Artículo 49)

De este modo, vemos que Venezuela, por un lado, contempla a los pueblos originarios como posibles prestadores de comunicación audiovisual dentro de los marcos de la comunicación popular, y por otro, ordena la elaboración de políticas de fomento para el sector indígena, aspecto que resulta sobresaliente si tenemos en cuenta las dificultades que existen en la accesibilidad de los pueblos indígenas a la posibilidad de gestionar sus propios medios audio-visuales.

Los casos de Ecuador y Argentina sobresalen porque reconocen la especificidad de la comunicación indígena, en el caso de Ecuador, la ley Orgánica de Comunicación sancionada en 2013 contempla en su artículo 36 el derecho a la comunicación intercultural y plurinacional en los siguientes términos:

> Los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes. Los medios de comunicación tienen el deber de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, por un espacio de 5% de su contenido comunicacional, bajo los parámetros que establezca el Reglamento, sin perjuicio de que, por su propia iniciativa, los medios de comunicación amplíen este espacio. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación establecerá los mecanismos y la reglamentación para el cumplimiento de esta obligación. La investigación y producción de contenidos para la difusión que se refiere el inciso anterior será prioritariamente realizada por los titulares de derechos colectivos. (artículo 36, Ley Orgánica de Comunicación)

Pese a este importante reconocimiento, al momento de plantear los tipos de medios sólo se considera la existencia de tres formas: públicos, comerciales y comunitarios. La última modalidad contiene a los medios indígenas, tal cual expresa el artículo 85:

> Los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a los movimientos y organizaciones sociales, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, universidades y escuelas politécnicas, mediante los cuales ejercen el derecho a la comunicación democrática. Los medios de comunicación comunitarios no tienen fines de lucro y su rentabilidad es social. Cuentan con un proyecto comunicacional que promueve la amplia participación y fortalecimiento de la comunidad a la que sirven y de la que son parte. (artículo 85, Ley Orgánica de Comunicación)

En Argentina, la ley N° 26. 522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (SCA) sancionada en 2009, reconoce, en su artículo 37, a los pueblos originarios como sujetos de derecho público no estatal, motivo por el cual se les asigna una forma diferenciada de acceso a los servicios de comunicación audiovisual bajo la figura de "autorizaciones directas" dentro de la administración de la reserva del espectro radioeléctrico (artículo 89). Además, la ley incorpora a lo largo de su fundamentación la necesidad de respetar y promover la diversidad cultural y la preservación de las lenguas indígenas; establece la participación de un representante indígena en el Consejo Federal de Comunicación y en el Consejo Consultivo Honorario de Medios Públicos; y fija las bases para la disposición de políticas de fomento para el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación.

El impacto de esta ley en el nacimiento de nuevos medios de pueblos originarios y en el fortalecimiento de los ya existentes es sustancial, así lo indica un relevamiento realizado por la Red Interuniversitaria de Comunicación Comunitaria, Alternativa y Popular (RICCAP) en 2019, según el cual, dentro de los medios comunitarios en Argentina, un 11, 8% se reconoce indígena y la totalidad de ellos está reconocido legalmente: el 85, 3 % a través de autorizaciones directas y el 14, 7 % mediante licencias.

Si bien la ley de SCA de Argentina es una de las primera en incorporar una modalidad específica de reconocimiento del derecho a la comunicación para pueblos indígenas, desde su sanción hasta la actualidad ha sufrido varios cambios, principalmente los realizados durante el gobierno de Mauricio Macri (2015-2019) quien, mediante el decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, modificó artículos relativos a la des-concentración mediática, sustituyó a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) e introdujo modificaciones en la conformación del mismo y en la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual y la integración del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA). En este período, las políticas de fomento para la creación y apoyo a la sostenibilidad de medios indígenas se vieron fuertemente afectadas, por ejemplo, el acceso al Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) –entidad creada para fortalecer a los medios sin fines de lucro, entre ellos, a los medios indígenas- redujo desde 2016 a 2017 en un 68 y 76% respectivamente la presentación y obtención final de subsidios (RICCAP, 2019).

En sintonía, la evaluación del impacto de la ley de SCA argentina puso en evidencia la importancia de contar con mecanismos de apoyo para fomentar el acceso de sectores que de otra manera verían

negadas sus posibilidades, tal es el caso de los pueblos indígenas. Un estudio publicado por Segura, Linares, Espada, Longo, Hidalgo, et al (2019) manifiesta:

> Ha quedado claro que la promulgación de políticas de promoción dirigidas al sector no gubernamental –tal como prescribe la LSCA- ha contribuido sustancialmente al mejoramiento de la infraestructura y equipamiento en los casos analizados. Esta contribución fue tan relevante que permitió que algunos medios se establecieran finalmente como emisoras con la tecnología necesaria. Por ello, la política de fomento fue un factor relevante en la sostenibilidad de estas emisoras, aunque el impacto del FOMECA en esta contribución no sea el mismo en todos los casos. (p. 85)

En Latinoamérica, los Estados han avanzado durante las últimas décadas en la sanción de leyes que reconocen de manera puntual o parcial a los medios comunitarios, precisamente son trece los países, entre ellos: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, México, Honduras, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (OBSERVACOM, 2019). Sin embargo, no sucede lo mismo con los medios indígenas, que quedan en el mejor de los casos integrados secundariamente dentro de la regulación y reconocimiento de la comunicación comunitaria como una forma de prestación de servicios de comunicación audiovisual, o directamente, no aparecen enunciados como posibles prestadores.

El panorama de regulación y establecimiento de marcos de legalidad para los medios indígenas, de acuerdo a García (2022b) y Leyva-Solano y Köhler (2020), presenta dos modelos. En palabras del primer autor:

> Países en los que estos medios de comunicación son considerados dentro de los medios comunitarios, ya sea de forma implícita o de forma explícita como Ecuador u Honduras. Países que se refieren a ellos de forma diferenciada de los medios comunitarios. Este es el caso de Argentina, Bolivia, México y más recientemente Colombia, cuyas políticas públicas han ido alternando distintos enfoques para dar un tratamiento diferenciado. (p. 21-22)

En ambos casos, ya sea cuando se reconoce a los medios indígenas o cuando se los incorpora dentro de la modalidad comunitaria, los mecanismos creados para la solicitud de una frecuencia y/o para la presentación a concursos distan de ser amigables para comunidades u organizaciones indígenas, se presentan obstáculos en la tramitación[2], en los requisitos, en las instancias de gestión. A tal respecto, García señala que:

> Una consecuencia de este tipo de obstáculos es el incremento de los concursos que son declarados desiertos, en Bolivia y Chile alrededor del 50% de los concursos quedan sin adjudicar al no existir solicitantes que cumplan los requisitos exigidos. Estas cifras aumentan cuando los solicitantes son comunidades indígenas, en el concurso de 2020 de Colombia se

[2] Por ejemplo, en Argentina, la ley 26.522 aunque reconoce a los pueblos originarios como prestadores de servicios de comunicación, exige como requisito para la tramitación de una autorización la acreditación de una personería jurídica de reconocimiento estatal como comunidad perteneciente a un pueblo indígena. Esto ha sido observado como una barrera (Doyle y Siares, 2015) puesto que el acceso de las comunidades indígenas a la personería jurídica está sujeta a las dinámicas de conflictividad política y territorial de cada provincia, lo que, en muchos casos, hace que la entrega de dichas herramientas demore años o que directamente sea denegada.

> ofertaron más de un centenar de concesiones destinadas a radios de carácter étnico, de las que solo se adjudicaron 14. (2022b, p. 24-25)

A la situación de postergación del reconocimiento del derecho a la comunicación y a las trabas administrativas y de gestión, se le suman las graves problemáticas de persecución y criminalización hacia comunicadores y comunicadoras indígenas de Sudamérica. Se destacan los casos de Colombia y Chile. En el primero, a raíz de la larga historia de conflictos armados e intentos fallidos de acuerdos de paz, y en un contexto de suma vulneración de derechos humanos, económicos, sociales y culturales a las poblaciones indígenas y campesinas, se cometen no sólo persecuciones sino también asesinatos de líderes integrantes de pueblos indígenas, como así también, operaciones de deslegitimación estigmatización y señalamiento público contra comunicadores indígenas defensores territoriales por parte de empresarios y grupos económicos. Análoga situación, con distintas circunstancias históricas, es la de Chile, donde el pueblo Mapuche se enfrenta constantemente a procesos de judicialización, criminalización, decomiso de equipos técnicos y difusión de campañas periodísticas abocadas a la construcción del mapuche como enemigo "terrorista" (Leyva-Solano y Köhler, 2020).

En términos generales, el panorama político-institucional de reconocimiento del derecho a la comunicación indígena plasmado en marcos de legalidad, regulación y fomento, es adverso. Como hemos visto, esta observación se fundamenta en la mínima consideración de los pueblos indígenas como actores prestadores de servicios de comunicación audiovisual en los instrumentos legales de los países relevados, este hecho influye en la limitación a la libertad de expresión de los pueblos originarios, aspecto que cobra relevancia si tomamos en cuenta que se trata de poblaciones afectadas por múltiples y sistemáticas violencias territoriales, ambientales, culturales, políticas y de género en todo el cono sur de AL.

En efecto, el no reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos dentro de los marcos de legalidad y regulación de los servicios de comunicación audiovisual, es un síntoma que grafica las condiciones de postergación de los pueblos indígenas en Sudamérica. Al mismo tiempo que es una señal de alerta sobre las posibilidades de incidencia y participación de las voces indígenas en las arenas políticas de cada país, puesto que al verse cerrado el acceso a la tenencia y gestión de medios propios, se ven impedidos de canalizar sus demandas y planteos dentro de los sistemas mediáticos dominantes.

A este panorama, es necesario añadir las consecuencias de agudización de la pobreza y brechas económicas y consecuencias sanitarias que motorizó la pandemia por COVID-19. Durante el proceso que implicó una crisis social única en todo el mundo, los efectos de muerte, confinamiento y cierre de fronteras son conocidos, sin embargo, poco se conoce todavía sobre los efectos a largo plazo de este fenómeno en cada uno de los países, y en particular, sobre las consecuencias materiales ligadas directamente a la devastación climática y sanitaria global.

Un dato relevante que da cuenta de las iniciativas de los propios pueblos indígenas para contrarrestar las barreras mediáticas impuestas por las insuficiencias u omisiones de los instrumentos legales, es que si bien la radiodifusión se destaca como el principal camino de mediatización (Orobitg, Martínez Mauri, Canals, Celigueta, Gil García, et al, 2021) durante los últimos años ha crecido el uso de los denominados medios de comunicación no tradicionales, las llamadas plataformas digitales o redes sociales, como *Facebook*, *Whatsapp*, *Instagram*, *Tik Tok*, las cuales se fueron afirmando como arenas emergentes para la comunicación indígena. En tal perspectiva, los mencionados autores expresan lo siguiente:

> Si bien la posibilidad de acceso a las tecnologías de la comunicación por parte de las poblaciones indígenas está subordinada a las políticas de comunicación de cada país –en particular, a las legislaciones sobre medios comunitarios y a las políticas de conectividad–, al desarrollo de proyectos estatales de transferencia tecnológica a los pueblos indígenas, y a las posibles actuaciones de ONG en apoyo la formación y la implementación de algunos medios indígenas, es destacable el interés de las poblaciones indígenas por el uso, aunque sea de manera precaria y limitada, de una diversidad de medios, en particular, la radio, el video, y las redes sociales –i.e Facebook, blogs, Twitter, WhatsApp, etc.– y, en menor medida, la televisión y la prensa escrita. (p. 139)

El panorama de acceso al derecho a la CI no deja de ser desalentador en Sudamérica, señalamiento que expone la necesidad de afianzar las iniciativas de activismo y redes para lograr la plena garantía de este derecho, lo que incluye un trabajo mancomunado por erradicar las problemáticas y condiciones de empobrecimiento, violencia y atropellos ambientales que afectan a las poblaciones indígenas en AL. Considerando la situación general de los instrumentos legales, junto con las sistemáticas violaciones de DDHH, y teniendo en cuenta el telón de fondo que constituye el problema de la concentración mediática, el derecho a la comunicación representa en la actualidad un derecho mayormente vedado para las poblaciones indígenas de esta parte de AL.

Dimensiones temáticas sobre comunicación indígena

A lo largo de las últimas décadas, la experiencia de la comunicación indígena en Latinoamérica ha tenido una importante expansión. Desde las experiencias pioneras en las décadas de 1940-1950 pasando por el nacimiento de los primeros medios denominados "indígenas" entre finales de los 80 y durante los 90, hasta la consagración –en los decenios del 2000-2010- de la CI como un derecho y una forma de hacer comunicación dentro de instrumentos legales, aunque sea de manera parcial, la relación amplia que los pueblos indígenas establecen con la comunicación ha devenido un área cada vez más explorada tanto por los propios comunicadores indígenas como por investigadores que ven en esta práctica un punto de partida para re-pensar la convivencia entre otredades.

Así, la CI representa no sólo una práctica propia, ancestral, de vinculación humana y espiritual hacia el interior de cada pueblo y entre pueblos, y una herramienta de reivindicación y fortalecimiento de las luchas y resistencias de los pueblos originarios en sus diferentes contextos socio-políticos, sino que también se ha convertido en un fenómeno de interés para académicos e investigadores tanto indígenas como no indígenas movilizados por la intención de dilucidar qué características presenta esta relación y qué planteos y enfoques propone para transformar las formas y problemáticas de comunicación que Occidente ha construido y consolidado a lo largo de su historia.

En ese largo camino, dentro del relevamiento realizado, encontramos dos enfoques preponderantes con particularidades obvias derivadas de las diversidades de cada país y pueblo indígena. Los textos que mencionaremos a continuación tematizan a la comunicación indígena mediática como una modalidad de participación y construcción política de carácter crítico contra-hegemónico y/o como una instancia de auto-representación, visibilización y proyección de formas de percepción tendientes –a grandes rasgos- a la de-colonización del mundo occidental y sus estructuras de dominación.

Una faceta de los estudios y textos que abordan la CI es su consideración como una "herramienta" que se dispone al servicio de las múltiples manifestaciones posibles de los pueblos indígenas, ya sean luchas, resistencias, planteos estratégicos, intereses, horizontes, reivindicaciones. Así lo expresa, entre otros, la comunicadora del pueblo Wayuu Olivia Palmar en el documental audio-visual titulado "La Comunicación De Los Pueblos Indígenas: Un Derecho En Construcción" (Pérez-Galán y Prieto, 2018):

> Creo que los medios de comunicación es una herramienta clara, política, cultural, que nos hemos apropiado para poder defender nuestro territorio y para poder decir nosotros también estamos conquistando este territorio llamado comunicación, en el uso de nuestro ejercicio como sujetos de derecho, y también ir a la vanguardia del proceso cultural porque, a través de los medios de comunicación, a través del ejercicio de la comunicación indígena, también fortalecemos nuestra identidad cultural. Porque a través de ella usamos nuestro idioma, nos visibilizamos y rompiendo un poco el estereotipo. O sea, cómo también somos indígenas desde esto y cómo también podemos expresar nuestros significados a través de los medios de comunicación. (sic)

Este aspecto se presenta también en investigaciones que han relevado conceptos y características de la CI en países como Argentina, Bolivia, Panamá, Colombia y Guatemala, en ese sentido, señalan que "los medios de comunicación indígenas son presentados, por los mismos indígenas, como herramientas para preservar sus lenguas, así como para crear diálogos, apoyar la sociabilidad, lanzar debates, definir agendas políticas y activar nuevos modos de movilización social" (Orobitg, et al, 2021, p. 134). En análoga dirección, confirmando esta observación, Sandra Cossio, comunicadora de Bolivia expresa:

> La comunicación indígena para nosotros, es una herramienta fundamental para la liberación de los pueblos; y, especialmente, nos han dado voz a nosotras, las mujeres, donde no teníamos. Ha sido muy difícil durante todo este tiempo ver posibilidad. No teníamos un medio donde hablar, donde difundir. (Pérez-Galán y Prieto, 2018)

La centralidad del instrumento mediático para la acción de amplificar voces convierte a los medios, en especial a las radios, en artefactos de suma relevancia para robustecer las luchas amplias de los pueblos indígenas en los diferentes contextos de AL, así la práctica de la comunicación indígena mediática se plantea como una herramienta sujeta a los contextos territoriales complejos de antagonismos y conflictos que enfrentan las poblaciones indígenas. En esta perspectiva, de acuerdo a Martínez-Matías (2019) "la comunicación comunitaria indígena formaría parte del concepto de ingeniería cultural, al ser parte de un proceso de cambio en función de un proyecto popular opuesto a la lógica de un capitalismo centralizador (p. 27).

Como hemos dicho previamente, una constante en la comprensión de la CI es la diferenciación entre las prácticas de comunicación no mediáticas y las mediáticas. En el caso colombiano, Darío Paja (en Salazar-Torres, 2016) introduce la distinción entre comunicación propia –aquella que "tiene que ver con el territorio, la cultura, la autonomía […] es simbólica, territorial, familiar y político administrativa" (p. 53) de la comunicación apropiada, es decir, "el uso de herramientas tecnológicas, plataformas digitales, la radio, la tv, etc. Esta contribuye a la generación y desarrollo de vínculos con las comunidades externas" (p. 53).

Este contraste marca un cuadro de oposición entre lo propio y lo ajeno y entre lo interno y lo externo. Línea divisoria que contempla que la comunicación indígena propia "se comprende en relación a

prácticas ancestrales, que se ponen en evidencia en la cotidianidad de la vida en familia y comunidad, por lo tanto, es el sustento de la cosmovisión indígena" (Salazar-Torres, 2016, p. 51) incluye las asambleas, danzas, tejidos, artesanías, sabiduría y espiritualidad. Mientras que la comunicación que surge del proceso de apropiación de las tecnologías occidentales deviene de la conciencia política de necesidad de uso adecuado de objetos potencialmente peligrosos, pero igualmente necesarios, por lo que es un tipo de comunicación apropiada "para la resistencia y para plantear alternativas al modelo imponente de información y transmisión de los medios hegemónicos" (p. 55) de carácter vital para los proyectos políticos macro, y "para exteriorizar los procesos de las comunidades indígenas" (p. 56).

De este modo, concluye el autor, que la CI de las comunidades indígenas del Tejido de Comunicación de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca y el Huila con Vientos de Comunicación del Consejo Regional Indígena de Huila representa:

> Una acción política que ofrece herramientas para la defensa y la pervivencia, lo que implica el uso de estrategias para enfrentar el plan de muerte en los territorios en un contexto de conflicto político-militar. Una comunicación ligada a la acción, movilizadora y que se comprende como vital desde la concepción de comunicación propia, es decir articulada con las prácticas ancestrales que se revitalizan y fortalecen con la apropiación de medios, herramientas y estrategias digitales. (p. 59)

Desde una lectura crítica, en el mismo país, Cortés (2019) polemiza la incidencia del Estado en los procesos políticos de desarrollo de la radio indígena dentro de la larga historia de promoción de nacimiento de medios indígenas en Colombia. Según su lectura, las iniciativas de fomento ligadas al "derecho a la comunicación" han servido más para diezmar el componente crítico político de estas radios que para fomentarlo. Así, el resultado de la intervención estatal ha generado la deformación de las tendencias políticas de las radios en tendencias policiales, en el sentido marcado por la distinción ranceriana (Ranciere, 2000). La consecuencia de la participación estatal plasmada en la creación de leyes afines al lenguaje de derechos humanos, resultaría, desde esta mirada, una práctica superficial, paternalista, retórica y conflictiva, en síntesis, contraria a los objetivos de acción política con que fueron creadas las experiencias radiales.

En Argentina, la irrupción y apropiación de mejores condiciones de acceso a los medios de comunicación propiciada por la sanción e implementación de la ley de SCA, afirmó el camino iniciado décadas antes por las luchas indigenistas posteriores a la dictadura militar, afianzando de ese modo la movilización político-estratégica de tenencia y utilización de los medios para las finalidades y agendas propias de los PI previamente vislumbradas. El movimiento que articuló las demandas y activismos por la llamada "comunicación con identidad" integrado por comunicadores pertenecientes a pueblos originarios de diferentes latitudes de Argentina fue clave en la fundamentación de la demanda sobre por qué es necesario el reconocimiento del derecho a la CI, así lo expresan:

> La Propuesta tenía como objetivo que los Pueblos Originarios podamos ser propietarios de nuestros propios medios para gestionar, administrar y llevar adelante procesos de comunicación con valores y principios acordes a nuestra identidad, que respeten nuestras prácticas de comunicación ancestral y nuestras cosmovisiones diferentes a la del mundo occidental. (CCAIA, 2011, p. 14)

La trayectoria formalizada con la sanción de la LSCA potenció la multiplicación de experiencias de medios propios, momento a partir del cual se fue delineando una concepción particular no sólo

centrada en los medios indígenas sino en una visión integral de la comunicación indígena (Doyle, 2017). Así, el acceso a la tenencia de medios propios sería el paso inicial, punto de apertura para la comprensión amplia de todo lo que abarca la comunicación indígena:

> La comunicación con identidad es parte del concepto de la comunicación indígena como un todo, donde la comunicación no es solamente entre las personas sino con el cosmos, con la naturaleza, con la biodiversidad. En ese sentido, es la diferencia sustancial que hay con la comunicación occidental, digamos. (comunicador mapuche en Doyle, 2017, p.50)

> Nosotros consideramos a la tierra con vida. No la consideramos como un recurso. El agua, el aire, la tierra no son recursos, son bienes naturales. Eso es difícil entender desde una visión occidental. Y es lo que nosotros en el tema de la comunicación remarcamos, y decimos que no lo vemos como recurso porque también con ellos nos comunicamos, por eso hacemos el homenaje a la Pachamama, hablamos con los espíritus. Es una manera de comunicación mucho más amplia y diferente. Hoy con esta nueva ley de comunicación estamos dando un paso muy importante... (Exposición de comunicador del Pueblo Kolla de la Puna en Doyle, 2017, p. 51)

En el caso argentino, la institucionalización del derecho a la CI, entendiendo al derecho como un principio de origen occidental, no significó el menoscabo de las características y rasgos culturales de cada pueblo, en un sentido de homogeneización, por el contrario, fue concebido estratégicamente como la base de un proyecto amplio que parte del reconocimiento del derecho específico en los términos político-estatales, pero a la vez, se proyecta como instancia de trascendencia de los límites estatales, de re-afirmación de la auto-determinación étnica. Dentro de la propuesta de la "comunicación con identidad" es la categoría "identidad" la palabra clave que interconecta la potencialidad de la tecnología y el derecho, siendo una especie de lente, que ancla la comunicación mediática con las múltiples visiones, ontologías y prácticas de los pueblos originarios.

Es posible entender que el acceso de los pueblos originarios a los medios de comunicación configura un paso estratégico para la defensa de su existencia colectiva, dirección que comparte buena parte de los estudios que analizan a la CI en sus numerosas dimensiones. El aspecto mediático de la comunicación se inscribe en una larga genealogía previa de movilizaciones y experiencias de comunicación popular, comunitaria o alternativa en toda la extensión de AL, dentro de la cual los medios indígenas han sabido abrirse un camino propio haciéndose eco de las agendas comunes, pero también de las agendas particulares que atañen a los intereses y demandas de los pueblos originarios.

Así como la CI mediática parece significar una "herramienta" de la que los pueblos originarios se valen para fortalecer sus luchas; la CI resulta también una arena política de representación y proyección de iniciativas de reivindicación de una forma de ser y estar en el mundo. Desde allí que, para investigadores como Arcila Calderón, Barranquero y González Tanco (2018) la categoría comunicación indígena configura un "tópico de debate emergente y una categoría aún bajo construcción" (p. 181).

Las potencialidades de la CI mediática hacen ver que el acceso y uso de los medios occidentales no se reduce a la instrumentalización de los mismos, los indígenas han usado y usan los medios para resguardar sus existencias, pero también para proclamar una finalidad de vida, para proponer al mundo maneras diferentes de relación y encuentro con el universo. Este punto nos aproxima a pensar a la CI mediática como una ventana de apertura a sentires que exceden la relación instrumental que históricamente Occidente ha edificado sobre los medios de comunicación.

Hacer CI sería, entonces, una oportunidad para dar a conocer sensorialidades diferentes y construir prácticas de representación que pongan en jaque las nociones coloniales con que se han formado las sociedades de AL durante los últimos cinco siglos. En consecuencia, en el marco de *Abya Yala* la comunicación indígena se entiende "como un concepto que trasciende su visión instrumentalista y pasa a ser sangre vital de los pueblos, y como un proceso que busca la sensibilización de las demás personas acerca de la problemática indígena" (Monasterios, 2003, p. 15).

Desde este enfoque, las organizaciones indígenas:

> más allá de ganar visibilidad, también busca sensibilizar a los interlocutores acerca del movimiento indígena mediante una comunicación que no se queda únicamente en las representaciones, las formas y los discursos, sino en donde también se toma la interculturalidad como espacio para poner de relieve otros imaginarios, otros sentidos, para crear redes de simpatizantes y estar en sintonía con diversos actores sociales que se involucran de distintas maneras y ayudan a reproducir problemáticas y cosmovisiones indígenas. (p. 15)

El acceso de los pueblos indígenas en tanto sujetos colectivos a los medios de comunicación expresa una apuesta por la de-colonización de la comunicación y de las sociedades ampliadas. Esto se refleja en el compromiso de los comunicadores y comunicadoras indígenas por hacer una comunicación que muestre el valor y riqueza de cada cultura originaria, desmantelando percepciones erróneas y estigmatizantes sobre las prácticas y cosmovisiones indígenas.

Desde el reconocimiento de los medios de comunicación como artefactos culturales constructores de identidad, y, por lo tanto, de alteridad; los comunicadores indígenas llevan adelante innumerables experiencias de derribamiento de los mecanismos estético-políticos con que ha sido moldeado el sentido. En Argentina, por ejemplo, comunidades wichí integrantes de la radio La Voz Indígena de la provincia de Salta, han desarrollado iniciativas de comunicación a través de vídeos y audios para poner en el aire voces de árboles y seres espirituales en el marco de sus luchas contra el desmonte (Ortega, 2020); lo mismo sucede en comunidades Kolla de la puna jujeña, donde

> los comunicadores quieren dar la disputa por la descolonización del sentido común en torno a las luchas y tradiciones culturales de sus comunidades originarias que, así, se autorrepresentan desde sus propios medios. Estos se organizan de manera conforme a las prácticas indígenas propias, sosteniendo el vínculo orgánico con el territorio y fomentando la expresión de la identidad kolla. (Siares y Belloti, 2018, p. 100)

La expresión de las mujeres y personas no binarias indígenas se manifiesta también en los medios de comunicación indígenas, instancias desde donde plantean demandas y horizontes comunes dentro de los movimientos regionales y nacionales de mujeres y feminismos. Comunicadoras de experiencias de Argentina y Bolivia dejan ver esta perspectiva:

> Nuestras voces estaban escondidas. ¿Qué nos incentivó a juntarnos como mujeres? Trabajar unidas porque como mujeres nosotras no teníamos ni voz, ni voto. Tanto en el pueblo como en la comunidad siempre eran los varones y los caciques, y las mujeres en las casas. Esa fue la iniciativa para nosotras, para seguir caminando y formándonos cada día, fuimos conociendo otras mujeres, de otras comunidades, todas tenían la misma inquietud, la misma necesidad y las mismas luchas, sobre el territorio donde uno vive en la comunidad. Esto me llevo a mí a trabajar porque en mí comunidad no tenemos territorio, no hay para sembrar.

> Entonces, lo que nos queda a nosotras para poder seguir luchando, es a través de la comunicación. (Testimonio de María Miranda en Ortega, 2023, en prensa)
>
> La mujer wayúu es el eje vertebral de la comunidad wayúu, políticamente, a veces muy invisibilizada. Y siento que la comunicación indígena ha servido para visibilizar a la mujer. O sea, le hemos dado la oportunidad a muchas jóvenes de formarse en el tema de comunicación y de ejercer su liderazgo. De tener opinión crítica frente a diversas cosas que pasan en la comunidad, y que este ejercicio de liderazgo pueda ser aceptado por la comunidad. (Testimonio de Olimpia Palmar, Comunicadora Red de Comunicación Wayúu, Venezuela-Colombia en Pérez-Galán y Prieto, 2018)

Lo que esta faceta de la CI nos muestra se asemeja a la perspectiva relacional que señalan Orobitg et al (2021) cuando destacan que la comunicación indígena valoriza la comunicación como «puesta en relación» de la sociedad indígena en distintos planos: comunitario, intercomunitario, interindígena, panindígena, local, nacional e internacional" (p. 139). Consecuentemente, la CI interconecta y pone de manifiesto relaciones de alteridad entre sujetos indígenas y también entre personas no pertenecientes a pueblos originarios en diferentes ámbitos y alcances. De este modo, se presenta otra de las características que adquiere este tipo de comunicación, a saber, su carácter de experimentación social (Orobitg et al, 2021).

Esta última observación no se aleja de lo marcado previamente, sino que le suma una perspectiva al considerar que en los medios indígenas prevalece el objetivo de incidencia, es decir, que "la comunicación indígena privilegia los efectos del mensaje en las audiencias, hasta el punto de que la transmisión de contenidos se hace tomando en consideración sus posibles alcances sociales, a saber, la creación de comunidades de acción, identificable o virtuales" (p. 143).

Podemos sintetizar lo expresado anteriormente con respecto a la CI mediática resaltando su carácter colectivo y territorial, pues lo que nos exponen algunas de las investigaciones relevadas (Arroyo-Gonçalves, 2005; Cuesta Moreno, 2012; Villagra y Burgos, 2017; Cuji-Pucha y Chimbo-Mayancela, 2019) es que uno de los principales rasgos de los medios gestionados por pueblos originarios es que justamente no son concebidos como una externalidad, por el contrario, los medios indígenas parecen asemejarse a una continuidad de las dinámicas y disputas que atañen a la vida cotidiana dentro de cada comunidad/territorio particular.

Esta revisión de algunas perspectivas sobre la CI mediática nos permite esbozar algunos puntos en común entre las diferentes experiencias analizadas, a saber: la CI es un derecho reclamado y en algunos países reconocido, es una herramienta vital para las luchas que llevan adelantes los pueblos indígenas a lo largo y ancho de AL y Sudamérica; es una arena de auto-representación estético-política; y al mismo tiempo, es una modalidad simbólica de proclamación de un horizonte de reivindicación de una posición en el mundo y de un camino de desmantelamiento de las estructuras y prácticas coloniales de sentir, percibir y habitar el universo.

Perspectiva de género y accesibilidad de los pueblos indígenas a los medios de comunicación

Mirar el acceso de los pueblos originarios a los medios de comunicación con perspectiva de género implica el desafío de observar en qué situación se encuentran las mujeres y diversidades sexo-

genéricas dentro del encuadre general de accesibilidad. Es por ello, que uno de los principales indicadores, de acuerdo a las páginas que nos preceden, es reconocer cuál es el estado de los marcos legales tanto de la CI como de las mujeres y diversidades en general y de las mujeres y diversidades indígenas en particular, en un ejercicio de cruce que nos permita dimensionar en qué medida se ha logrado transversalizar la perspectiva de género en el reconocimiento del derecho a la CI.

Con esta inquietud por delante, nos propusimos analizar cuál es la relación entre las leyes de comunicación, con énfasis en la CI, y las leyes de género. En tal sentido, encontramos algunos casos en los que las normativas de regulación de los servicios de comunicación audiovisual incorporan artículos o fundamentos que plantean la finalidad de construcción de una comunicación en igualdad de género, no sexista, no violenta y no discriminatoria, tal es el caso de Argentina; pero que, a su vez, no terminan de dimensionar las formas de violencia por motivos étnicos o raciales que afectan a las mujeres indígenas.

El panorama de avance del reconocimiento del derecho a la comunicación indígena, como hemos visto, dista de ser el ideal. Todavía, la mayor parte de los marcos legales no conciben a los pueblos originarios como sujetos plenos de prestación audiovisual. En análogo sentido, si bien la mayoría de los países del cono sur de AL ha logrado sancionar leyes de prevención y abordaje de las violencias por motivos de género que incluyen las violencias por motivos simbólicos o en ámbitos mediáticos, esto no se traduce en un tratamiento sobre las violencias mediáticas que sufren las mujeres indígenas.

Tanto Argentina -mediante las leyes N° 26.522 de SCA, N° 26.485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, N° 26. 618 de Matrimonio Civil para Personas del Mismo Sexo, N° 26.743 de Identidad de Género-; Uruguay –con las leyes N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género; N°19.307 de Regulación de la Prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual, N° 19.075 y 19.119 de Matrimonio Igualitario y modificatorias, N° 19.684 Integral para Personas Trans, Ecuador –a través de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles ; como Bolivia -con las leyes N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre De Violencia, 807 de Identidad de Género y 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación- cuentan con un importante andamiaje legislativo en favor de la transversalización de la perspectiva de género en la comunicación.

Esto último se refleja en que 1: se reconoce la violencia mediática y/o simbólica; 2 se incorporan propósitos de igualdad de género y no violencia en los fundamentos de las normativas; 3 se añade la creación de mecanismos de protección de los derechos de las mujeres y diversidades en la comunicación mediática y el fomento de buenas prácticas no sexistas, no discriminatorias y contra la violencia. Si bien existen matices en los marcos normativos, podemos mencionar los términos en que se reconoce a las violencias mediáticas y/o simbólicas:

Argentina

Ley N° 26.485

> Violencia Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. (artículo 5, ley N° 26.485)

Modalidad de violencia mediática: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. (artículo 6, ley 26.485)

Ley N° 26.522

Objetivos: m) Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual; ñ) La preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios. (artículo 3)

Uruguay

Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género

G) Violencia simbólica. Es la ejercida a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres.

M) Violencia mediática. Toda publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de las mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, legitime la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

R) Violencia Étnica Racial. Constituye este tipo de violencia, toda agresión física, moral, verbal o psicológica, tratamiento humillante u ofensivo, ejercido contra una mujer en virtud de su pertenencia étnica o en alusión a la misma; provocando en la víctima sentimientos de intimidación, de vergüenza, menosprecio, de denigración. Sea que este tipo de violencia sea ejercida en público, en privado, o con independencia del ámbito en el que ocurra. (artículo 6)

Ley N°19.307 de Regulación de la Prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual

(Derecho a la no discriminación).- Los servicios de comunicación audiovisual no podrán difundir contenidos que inciten o hagan apología de la discriminación y el odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, sea motivada por su raza, etnia, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, identidad cultural, lugar de nacimiento, credo o condición socioeconómica. (artículo 28)

Ecuador

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Contenido discriminatorio. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por contenido discriminatorio todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que haga distinción, restricción, exclusión o preferencia basada en razones de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, incite a la propagación de estereotipos que promuevan cualquier tipo de violencia de género o limite la libertad de expresión de los grupos minoritarios. (artículo 61)

Definición- Los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a los movimientos y organizaciones sociales, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, universidades y escuelas politécnicas, mediante los cuales ejercen el derecho a la comunicación democrática.

Los medios de comunicación comunitarios no tienen fines de lucro y su rentabilidad es social. Cuentan con un proyecto comunicacional que promueve la amplia participación y fortalecimiento de la comunidad a la que sirven y de la que son parte.

Estos medios se definen por su programación pluralista, inclusiva, intercultural, académica, educativa y formativa, con enfoque de género, defensora de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, orientada hacia la transformación social, el sistema de vida comunitario y el Buen Vivir. (artículo 85)

Acción afirmativa. El Estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento del ecosistema de medios comunitarios, dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada. (artículo 86)

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

c) Enfoque de interculturalidad. - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia. f) Enfoque de interseccionalidad. - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima. (artículo 7)

Derechos de las mujeres: A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación. (inciso 17, artículo 9)

Violencia simbólica: es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones

de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación naturalizando la subordinación de las mujeres. (artículo 10)

Mediático y cibernético: Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro. (artículo 12)

Paraguay

Ley N° 5777 de protección integral a las mujeres contra toda de violencia

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por "cosificación" a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa. l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por "cosificación" a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa. m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. (artículo 6, promoción de políticas públicas)

Artículo 13.- Ministerio de Educación y Cultura. El Ministerio de Educación y Cultura es el órgano responsable de ejecutar las siguientes medidas en el ámbito de prevención y detección de la violencia: b) Incluir en los planes de formación y actualización docente la detección precoz de la violencia contra las niñas y mujeres, así como mecanismos y protocolos para el abordaje de la problemática en general y principalmente dentro de las comunidades indígenas; g) Velar por que las mujeres indígenas tengan fácil acceso a las escuelas tanto en el ingreso como en la permanencia, garantizando la enseñanza en su lengua materna y bilingüismo, y atendiendo las necesidades especiales de las mujeres de comunidades indígenas monolingües.

Bolivia

Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

5. Complementariedad. La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente; 6 Armonía Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, y con la Madre Tierra; 12 Despatriarcalización. A efectos de la presente Ley, la despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión opresión y explotación de las mujeres por los hombres. (artículo 4, principios y valores)

4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran,

humillan o que atenían contra su dignidad, su nombre y su imagen. 5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las. (artículo 7)

De comunicación para de construir los estereotipos sexistas y los roles asignados socialmente a las mujeres, promoviendo la autorregulación de los medios de comunicación en cuanto a la publicidad que emiten, el uso irrespetuoso y comercial de la imagen de las mujeres. (artículo 14, políticas sectoriales)

El Ministerio de Comunicación, en el ámbito de sus competencias, adoptará la siguiente medida: Diseño e implementación de una estrategia nacional de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigida a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como a desestructurar estereotipos patriarcales de subordinación y desvalorización de las mujeres, considerando la diversidad cultural y destinando para este fin los mismos recursos que asigna a la publicidad sobre temas estratégicos para el desarrollo nacional. (artículo 22, medidas en el ámbito de la comunicación)

Venezuela

Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

15. Violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación. 17. Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Clasificación de los programas Artículo 20.- Con el objeto de desarrollar políticas públicas y permitir la ejecución de las medidas a que se refiere la presente Ley, se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas: 5. Comunicacionales: para la difusión del derecho de la mujer a vivir libre de violencia.

Programas de prevención en medios de difusión masiva El ministerio con competencia en materia de infraestructura y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, supervisarán la efectiva inclusión de mensajes y programas destinados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres en las programaciones de los medios de difusión masiva. A tal efecto, podrá establecer a las emisoras radiales y televisivas un tiempo mínimo gratuito para la transmisión de mensajes en contra de la violencia basada en género y de promoción de valores de igualdad entre los sexos. (artículo 28)

Perú

Ley N° 30364

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

> Obligaciones generales de los medios de comunicación. Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones. Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (artículo 46)
>
> Intervención de los pueblos indígenas u originarios y justicia en zonas rurales Los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se produzcan en territorio de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales según lo previsto en el artículo 149 de la Constitución Política. (artículo 47)
>
> Enfoque de interculturalidad. Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes. (artículo 3)
>
> Enfoque de interseccionalidad. Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

Colombia

LEY 1257 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

> COMUNICACIONES. El Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas. (artículo 10)

La Política Pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas de 2017 incorpora como parte de sus objetivos un apartado sobre mujeres indígenas dentro de los componentes de la política de formas propias de comunicación, específicamente en cuanto a las garantías para el fortalecimiento de las capacidades de los pueblos indígenas para proteger, conservar y revitalizar sus manifestaciones culturales, conocimientos y prácticas tradicionales y formas propias de comunicación a través del ejercicio de sus autoridades. Dicho documento subraya como propósito:

> Realizar anualmente encuentros entre mujeres indígenas sabedoras en espacios comunitarios (como escuelas, bibliotecas públicas y procesos de formación en comunicación indígena, círculos de la palabra, mujeres tejedoras, Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, Programa de investigación e inventarios de patrimonio inmaterial y Programa de

> conocimientos tradicionales y sitios sagrados, entre otros). (Política Pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas, 2018, p. 45)

Resultan llamativos los casos de Brasil, Chile y Colombia, que, aunque tienen normativas relativas a las cuestiones de género, como las leyes Nº 11.340 (*Lei Maria da Penha*), N° 19.409 de Violencia Intrafamiliar y N° 1257 de Sensibilización y Prevención Contra las Violencias de Género, no terminan de incorporar la tipificación de las violencias mediáticas y/o simbólicas como lo hacen las leyes de otros países.

En general, dentro de los avances se consideran aquellos instrumentos legales que crean espacios específicos de observación y defensoría del derecho a la comunicación, tal es el caso de Argentina y Uruguay. Asimismo, la mayoría de las leyes que atañen a la problemática de la violencia de género disponen la puesta en funcionamiento de observatorios y/o institutos dedicados a abordar integralmente la situación de género, incluyendo a los medios de comunicación como espacios centrales.

En esa perspectiva, hemos visto que Argentina, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Venezuela reconocen las violencias ejercidas en los ámbitos mediáticos desde una perspectiva amplia que también suma a la violencia simbólica. Aspecto que da cuenta no sólo de legislaciones que se hacen eco de las demandas de los movimientos de mujeres y diversidades sino también de la identificación de los medios de comunicación como artefactos que requieren especial atención para abordar las agendas de género.

Sin embargo, los resultados del cruce entre leyes de comunicación, reconocimiento del derecho a la comunicación indígena y políticas para el acceso de los pueblos originarios a los medios de comunicación, y leyes de género que reparen en las demandas y problemáticas específicas de las mujeres y diversidades indígenas, indican una situación de mayor postergación. Si tomamos en cuenta las leyes para sancionar, prevenir y erradicar las violencias de género, sólo los países de Ecuador, Paraguay, Uruguay, Perú y Bolivia tienen en sus textos referencias a los enfoques de género interculturales, interseccionales; y/o apartados que aluden a la situación de las mujeres y diversidades integrantes de pueblos originarios, se destaca el caso de Uruguay que es el único que tipifica la violencia racial/étnica como una forma singular de violencia.

Analizar cuál es la dimensión institucional-estatal de la perspectiva de género en el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación es una de las posibles formas de acercarnos a una comprensión de la situación de mujeres y diversidades indígenas, aunque no la única. En AL pese a que las mujeres y diversidades sexo-genéricas en general enfrentan históricamente problemáticas estructurales de desigualdad, exclusión y violencia, durante las últimas décadas, los movimientos de lucha han logrado introducir en la agenda de los Estados la necesidad de atender sus demandas.

Como es sabido, dentro de los pueblos indígenas, las mujeres ocupan lugares de relevancia, son sabias conocedoras de los lenguajes espirituales, madres cuidadoras, lideresas, autoridades de sus comunidades, defensoras ambientales. Al mismo tiempo, son sujetas particularmente afectadas por los avances de los procesos de desapropiación territorial, extractivismo, violencias militares, sexuales, reproductivas y por la discriminación étnico-racial de género. En tal escenario, las mujeres y diversidades indígenas quedaron mayormente relegadas del abordaje de sus planteos específicos a través de instrumentos jurídicos y políticos de orden estatal, sufriendo las consecuencias de la construcción hegemónica y universal de la idea de una "mujer" monolítica, quedando sus necesidades y afectaciones desatendidas o postergadas. Pese a que en los últimos años esta situación comenzó a cambiar, muestra de ello son algunas de las leyes que mencionamos, la aplicación de la perspectiva de género interseccional e intercultural todavía es una deuda.

La participación de las mujeres y diversidades sexo-genéricas indígenas en la construcción de los medios de comunicación de pueblos originarios no es un fenómeno reciente, podemos mencionar los casos de las experiencias de la FM La Voz Indígena de Tartagal (Salta-Argentina) y la radio OCÁN de Nazareno en la misma provincia. Ambas emisoras son casos pioneros de medios de comunicación gestionados y liderados por mujeres indígenas desde finales de la década de 1990 (Ortega, 2021; Villagra, 2022). Sin embargo, en el mismo país, la participación de las mujeres de pueblos originarios en los procesos de aplicación de la ley de SCA dista de ser el ideal, así lo expresa la comunicadora comechingón Mariela Tulián: "En Argentina no se ha desarrollado una política comunicación indígena con perspectiva de género. La participación de las mujeres indígenas es casi inexistente. Y no ha habido igualdad de condiciones en el acceso a las capacitaciones y los proyectos" (Mignoli, 2018, p. 113)

Con respecto al panorama latinoamericano, el involucramiento de las mujeres y diversidades en la comunicación indígena mediática aún significa una demanda que es proporcional a las condiciones de vida adversas de la mayoría de estas poblaciones. La existencia de diferentes manifestaciones de orden patriarcal, si bien el patriarcado no es un universal homogéneo en todas las sociedades y culturas- afecta a las posibilidades que tienen las mujeres y diversidades indígenas para tener participación igualitaria en los medios de comunicación gestionados por pueblos originarios. En tal sentido, una comunicadora del pueblo *Kwicha* relata:

> Yo creo que el proceso que ha vivido el mundo sobre la participación de la mujer ha sido bastante interesante, pues las mujeres hemos tenido que transitar por unos espacios que han sido delimitados por hombres, y que, de alguna manera, en esos espacios no necesariamente hemos sido valoradas ni respetadas, como personas, como mujeres, y, menos aún, nuestro aporte a la construcción de una nueva sociedad, de deconstruir estas estructuras que rigen nuestros estados. No queremos crecer con esos modelos. (Patricia Yallico, Directora y Realizadora Kichwa, Corporación de Productos Audiovisuales de Nacionalidades y pueblos de Ecuador en Pérez Galán y Prieto, 2018)

Las condiciones materiales de desigualdad y las problemáticas generales de las poblaciones originarias son un indicador, un punto de partida desde dónde mirar y comprender las posibilidades de accesibilidad a los medios de comunicación. Esto se agudiza en el caso de la perspectiva de género, así lo muestra el estudio realizado por Chávez, Castro-Camacho y Cubero-Hernández (2017) quienes señalan que una de las metas para lograr hacer transversal el enfoque de género en las políticas de comunicación en AL es: "abrir el espectro a las mujeres y a poblaciones con identidades o expresiones de género diversas, no dominantes, facilitar la creación de medios comerciales y comunitarios por parte de colectivos de mujeres y organizaciones sociales con perspectiva de género" (p. 68).

Podemos ver que la receptibilidad de los marcos estatales a los reclamos de las mujeres y diversidades ha crecido en los últimos 20 años en la mayoría de los países del cono sur de AL, pero, lamentablemente, la formalización de leyes e instrumentos políticos no ha sido igual de receptiva con las agendas de las mujeres y diversidades indígenas en general. Esto se plasma en el estado de dilación y postergación del protagonismo igualitario de las mujeres indígenas en el acceso a los medios de comunicación propios, aunque existen muchas experiencias que dan cuenta de la lucha por revertir esa desigualdad.

Centroamérica

Dimensión de accesibilidad al derecho a la comunicación indígena: marcos legales y problemáticas

Centroamérica está habitada por un promedio de 65 pueblos indígenas a lo largo de los siete países que la componen. Al igual que el resto de AL, se trata de una región pluriétnica y multicultural que comparte problemáticas comunes y transversales a la mayoría de las poblaciones originarias del continente americano, como lo son el empobrecimiento y las vulneraciones de derechos básicos, a lo que se le añade el padecimiento de la violencia sistemática focalizada especialmente sobre los pueblos originarios.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el Estudio Mundial Sobre El Homicidio (2019), relevó los altos niveles que alcanza la violencia en países de América Central, otros estudios, como los realizados por *Global Burden of Armed Violence* (2015), ubica a Honduras como el segundo país más violento del mundo sólo después de Siria; mientras que El Salvador se encuentra en el sexto lugar y Guatemala en el décimo primero. Esta situación se remonta a las condiciones histórico-políticas de construcción de los Estados, base desde donde se agudizaron las problemáticas de despojo del control de los indígenas sobre sus territorios, así como el crecimiento de la violencia y la pobreza. Frente a esta situación, los movimientos de resistencia tienen como principal eje la reivindicación de sus derechos territoriales (derecho de titulación, demarcación, restitución, compensación e indemnización).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) advierte sobre la disparidad y heterogeneidad en el crecimiento, desarrollo económico, reducción de la pobreza e indicadores sociales de riesgo que afecta principalmente a la región de Centroamérica. Tomando como referencia diferentes tratados internacionales como el Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) de la Organización Internacional del Trabajo o la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Naciones Unidas, entre otros, los pueblos demandan insistentemente la inclusión de sus derechos en las legislaciones y normativas de los Estados centroamericanos, principalmente el respeto a la libre determinación; el ejercicio de sus derecho colectivos; respeto a sus instituciones y sistemas de autogobierno.

En este marco de demandas, la comunicación es entendida como una "estrategia" para enfrentar los poderes económicos y políticos, bregar por la libertad de expresión, el acceso a sus propios medios, denunciar la criminalización y el encarcelamiento de periodistas comunitarios en cada país. A tal respecto, Miriam Miranda, lideresa Garífuna de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) sostiene que el rol del comunicador o comunicadora implica un compromiso político que abarca no solo "la comunicación formal" de los medios tradicionales de comunicación, sino que también incluye la comunicación ancestral de cada cultura: "la comunicación es muy importante, es el primer poder porque puede llegar a definir el rumbo de todo un país como pasa en Honduras" (Primer encuentro de la escuela de formación mesoamericana Indígenas, Negras, Campesinas de Centroamérica y el Sur de México, 2018).

En muchos casos, los "voceros naturales" (sic) de las comunidades indígenas son sus autoridades comunitarias elegidas en su mayoría a través de asambleas. Entre sus obligaciones y funciones se encuentran la defensa del territorio y transmitir informaciones o novedades entre las familias, grupos y comunidades en general. La difusión de los mensajes se realiza a través del "boca a boca", por medio de las radios locales, o algunas plataformas como las redes sociales.

La comunicadora K'iche' de Guatemala, Andrea Ixchiú, comenta que el trabajo de "liderazgo" o de "comunicadora" es una tarea de riesgo, por el simple hecho de pertenecer a un pueblo originario, sumado a la actividad de grabar o denunciar las situaciones de violencia y agresiones. Al mismo tiempo, sostiene que documentar la vida de las comunidades, sus expresiones culturales y de alegría, es una forma de resistencia. La comunicación indígena se convierte en parte de la lucha, inseparable de los derechos, de la defensa de la vida contra la violencia.

Estas concepciones sobre la comunicación desde las cosmovisiones ancestrales conviven con nociones que no son originarias de los pueblos, pero que son fundamentales para la vivencia en los tiempos actuales, como es el derecho a la comunicación. Amparados en un sistema jurídico que contempla leyes, pactos, declaraciones y acuerdos internacionales, que, a su vez, se incorporan en el corpus amplio de los derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión, a la libertad de prensa, a la protesta, a la asociación pacífica, derecho a la consulta previa e informada y el derecho a la comunicación, los pueblos indígenas centroamericanos reclaman no sólo el reconocimiento sino su efectivo cumplimiento.

El reconocimiento de los derechos indígenas en el marco normativo de los Estados ha tomado fuerza en Latinoamérica. Pero el escenario que se presenta en la región de América Central no es el más benévolo, con formatos políticos y comunicacionales hegemónicos que no los consideran en sus problemáticas, los pueblos indígenas buscan organizarse y difundir sus discursos, habilitando la circulación por medios alternativos, al margen de los sistemas estatales y comerciales.

La comunicación indígena encarna una estrategia de reivindicación de los derechos de los pueblos como herramienta de incidencia, resistencia y participación política, para formarse e informarse. Como actores políticos, incluyen en sus agendas problemáticas como:

> la diversidad cultural y la imagen de nación y de la sociedad en general, el impacto del modelo de desarrollo predominante, el rol del Estado, las identidades individuales y colectivas, el medio ambiente, la orientación de la política económica y social, las prioridades en la lucha contra la pobreza, la igualdad de derechos para todos, la concesión de derechos especiales y colectivos a los pueblos indígenas, así como la eliminación de todo tipo de discriminación y la interacción intercultural, entre otros. (Meentzeen, 2007 p.13)

Encontramos algunos aportes sobre la comunicación en pueblos indígenas en Centroamérica, que abordan casos específicos, donde la comunicación comunitaria es considerada una herramienta para fortalecer la identidad de una organización indígena, enfocada en las relaciones públicas comunitarias, tal es el caso de Costa Rica:

> En ese contexto, la comunicación es un recurso estratégico para apoyar a la población que lucha por dar a conocer su cultura, fortalecer aquellos rasgos que la distinguen dentro de la sociedad costarricense y divulgar los aportes que hace al desarrollo de sus pueblos y de toda la nación (Villanueva, 2018, p.5).

En otras lecturas, se hace mención a la comunicación a partir de los medios alternativos comunitarios a los que acceden determinados ciudadanos, Ceballos y Noriega (2013) analizando el Colectivo Agente de Cambio, definen:

> La diferencia radica, entonces, en la producción del tipo de comunicación y el contenido discursivo que ofrecen y que se distingue, respecto de los medios convencionales, en los objetivos perseguidos, la integración con un sector particular de la sociedad –por lo general excluido o víctima de asimetrías–, así como los mecanismos horizontales y democráticos de acceso y participación en la producción y gestión comunicativas a las que otros ciudadanos puedan tener acceso. De tal suerte, podemos entender que la importancia raigal de los

> procesos que dan vida a la comunicación alternativa organizada, es que hacen posible una nueva dimensión de orden sociopolítico –construida desde abajo– al constituir relaciones y prácticas sociales que pueden conducir a la construcción de un tipo de relaciones sociales más equitativas y democráticas, no alienadas por los regímenes y medios dominantes. (p. 68)

Existen iniciativas para fortalecer el activismo indígena adaptando la oralidad a las narrativas digitales, con el uso de las nuevas tecnologías y las diferentes plataformas como radios por internet, canales de *YouTube* o blogs, como la red Centroamericana de Radios Comunitarias Indígenas donde se encuentran diferentes producciones audiovisuales, además de un mapeo de las radios de Centroamérica.

Costa Rica y Panamá

En Costa Rica, el desarrollo de los medios de comunicación se enmarca en un modelo comercial, según GEOMEDIOS (2019) -proyecto creado por la Universidad de Costa Rica- el desarrollo del espectro mediático se encuentra ubicado mayoritariamente en la región central del país. Los medios comunitarios no están contemplados en la ley vigente, aun cuando la constitución establece que es un país "multicultural y multilingüe" (art 1).

Panamá es reconocida por albergar una de las principales arterias del comercio mundial. Reconoce derechos territoriales a través de la ley 72 del año 2008, bajo dos figuras jurídicas: las comarcas indígenas y las tierras colectivas. Una de las primeras comarcas es la reserva indígena Guna de San Blas (ley 19 de 1930). En 1953 se estableció la condición administrativa y jurídica de la comarca de San Blas (ley 16) y el Estado aceptó la carta orgánica como ordenamiento interno, también reforzó la concepción de "comarca "como forma de gobierno y territorio autónomo indígena. Sobre este aspecto, Martínez Mauri (2021) comenta:

> Tanto la figura jurídica de la comarca como de las tierras colectivas son acordes al principio constitucional expresado en el artículo 123 (Constitución Política de Panamá 1972, reformada en 1978, 1983, 1994 y 2004) según el cual el Estado debe garantizar a las comunidades indígenas "la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social". Para cumplir con este principio además de reconocer los derechos territoriales, Panamá cuenta con leyes que promueven los derechos de propiedad intelectual sobre conocimientos y creaciones indígenas (Ley 20 de 2000), mecanismos de consulta y consentimiento previo libre e informado de los pueblos indígenas en caso de desarrollar proyectos dentro de sus zonas o impulsar iniciativas legislativas relativas a sus pueblos (Ley 37 de 2016) y la protección de la medicina tradicional indígena (Ley 17 de 2016). (2021, p. 180)

Actualmente, la comarca San Blas es reconocida en el sistema político panameño como comarca de Gunayala, es considerada una de las más antiguas y dinámicas, con capacidad de adaptación, "llegando a establecer negociaciones con el Estado, así como con empresas especializadas en el mercado de los créditos en carbono, telecomunicaciones o multinacionales de la talla de *Netflix"* (Mauri, 2021 p181).

Durante muchos años existieron tensiones con el poder estatal por la autonomía que detentan estas comarcas: "la autonomía no es entendida como algo estático, sino que está sujeta a dinámicas políticas que buscan mantener la línea divisoria entre la forma de vivir indígena y el modelo político-económico hegemónico" (Mauri, 2021, p. 187). En ese sentido, uno de los ejes de lucha por la autonomía de la Comarca Guyanala es la demanda de acceso y gestión de medios de comunicación. Con ese objetivo por delante, emprenden acciones dirigidas a la "creación de medios propios, la

fiscalización de infraestructuras de telecomunicaciones en su territorio y el control de las filmaciones que realizan agentes externos" (p 188).

Las telecomunicaciones en Panamá son reguladas por la Ley N°31 (1996) que contempla la modernización del sistema y desarrollo del sector, así como la promoción de la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de servicios provistos, procurar tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones. Los servicios públicos de Radio y Televisión se encuentran regulados por la Ley N° 24 (1999) que norma la operación de estos servicios y determina las funciones que tendrá la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo regulador en esta materia.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos establece la clasificación de frecuencias de servicios públicos de radio y televisión. Las frecuencias tipo B transmiten programas educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular y cuya operación sea sin fines de lucro. No existe en estas normativas una disposición específica para los medios de los pueblos indígenas.

Mauri (2021) señala que, como contraparte a la ausencia de reconocimiento legal y políticas de fomento, las alternativas se remiten a la utilización de las "nuevas tecnologías" para difundir y denunciar las desigualdades y exclusiones que aquejan a los pueblos indígenas panameños.

Nicaragua

Nicaragua padeció durante décadas (1937-1979) la dictadura de la familia Somoza, recién en 1979 se inició un proceso de consolidación democrática que transcurrió en situaciones de conflictos armados hasta la aprobación de la constitución en 1987. Con un gobierno neoliberal, en 1990, comenzó un proceso de reducción del ejército y desmovilización de la resistencia. Hasta el año 2006, los medios de comunicación desarrollaron un "rol fiscalizador" que denunciaba los actos de corrupción y caudillismo, convirtiéndose en "reserva" del "pluralismo, conciencia crítica y vitalidad de la sociedad civil" (Ceballos y Noriega, 2013, p. 71).

La Constitución Nacional (1987) establece la libertad de expresar su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio (art. 30). Así como el derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas (art. 66). También establece que el derecho de informar es una responsabilidad social y se ejerce con estricto respeto a los principios establecidos en la Constitución, y no puede estar sujeto a censura (art. 67).

Benítez (2014) analiza la historia de la legislación en materia comunicacional, señalando que "en 1990 fue derogada la Ley General sobre Medios y Comunicación Social, y en 1991 -durante el gobierno de Chamorro-, se aprobó un decreto concerniente al uso del espectro radioeléctrico (p. 36), que contenía disposiciones que limitaban el derecho a informar e informarse, aunque posteriormente fue derogado. La Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales fue puesta en vigencia en 1995, creó el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Esta norma fue reformada varias veces, siendo la última en el 2019.

En cuanto al derecho a la información, encontramos la Ley de Acceso a la Información Pública (2008) que establece el derecho de toda persona a solicitar y recibir información pública de las instituciones del Estado y también, la Ley Especial de Ciberdelitos, aprobada en 2020, que tiene por objeto prevenir, investigar, los "delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y

la Comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas" y regular las publicaciones en medios de comunicación y redes sociales.

La Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales fue criticada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por otorgar al Estado un poder excesivo para controlar los medios de comunicación, lo que puede conducir a la censura y a la limitación de la libertad de expresión (CIDH, Informe N°. 130/21 2021 p. 26).

Nicaragua no escapa a las agudas crisis políticas que atraviesa el continente, al contrario, su situación en los últimos tiempos resulta preocupante. El estallido de hace 5 años evidenció el autoritarismo del gobierno, durante los días del estallido los medios fueron uno de los focos principales sobres los que se ejerció violencia, esta sucesión de hechos culminó con la expulsión de la Comisión Interameriana de Derecho Humanos por orden del presidente Ortega.

En el contexto de un país que tiene en duda la libertad de prensa, la CI no se presenta como una excepción. A esta situación se le añade el agravante de que los medios comunitarios -que podrían estar más próximos a la CI- no están en manos de organizaciones comunitarias, lo afirman del siguiente modo:

> Y agregan, que son ellos los que menos se expresan por medios comunitarios, aunque no les faltan agendas sociales y políticas que comunicar: el reconocimiento de sus territorios, la autonomía como pueblo y el consentimiento previo, libre e informado para cualquier proyecto que se pretende desarrollar en sus territorios (Quintana, 2015). Cabe reiterar que, a pesar de las demandas de organizaciones de la sociedad civil y de las recomendaciones de la Relatoría Especial y otros organismos internacionales, Nicaragua —junto con Guatemala, Costa Rica y Panamá— aún no ha reconocido de manera expresa los medios comunitarios en su normativa (Leyva-Solano y Köhler, 2020, p.122).

De lo expresado se puede concluir en que el derecho a la comunicación es una demanda generalizada en este país.

Guatemala

La República de Guatemala forma parte de la antigua Mesoamérica, es considerada una de las cunas de las culturas mayas y olmecas. Su nombre proviene del vocablo *náhuatl*: *quauhtlemallan* que se traduce como "lugar de muchos árboles". Se caracteriza por poseer una geografía montañosa, con reservas bióticas y ecológicas, además de una gran riqueza arqueológica. Su historia está atravesada por dictaduras, revoluciones, y una larga guerra civil en el período 1960-1996. Tiene una población multiétnica, pluricultural y multilingüe mayoritariamente mestiza e indígena, donde conviven gran variedad de pueblos, entre ellos los pueblos indígenas Maya, Xinka y Garífuna, con marcadas desigualdades sociales y pobreza. Según el Censo de 2018, la población de Guatemala se auto identifica como indígena en un porcentaje del 43,6%, asimismo, de esa totalidad el 80% vive en condiciones de pobreza, triplicando al índice de pobreza de los habitantes no indígenas.

En este contexto, la radio es el medio de comunicación más utilizado por las comunidades indígenas que se encuentran en zonas rurales y de difícil acceso, siendo el único medio disponible, por la ausencia de servicio eléctrico, conectividad al servicio de internet, además de la alta incidencia del analfabetismo, monolingüismo y las grandes distancias que limitan el acceso a otros servicios. Los conflictos armados internos generaron, entre otras, consecuencias culturales que impactaron en las poblaciones indígenas mayas, evidenciadas, puntualmente en la pérdida de sus prácticas culturales,

instituciones sociales, económicas y políticas. Sumado a la discriminación racial, étnica, y violencia crónica contra los pueblos indígenas.

El Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (2016) sostiene que la discriminación estructural de los pueblos indígenas produce altos índices de pobreza, exclusión social y obstáculos para la concreción y acceso a los derechos económicos, sociales y culturales. También subraya la persistente actuación de los medios de comunicación en la manifestación de la discriminación racial. Entre 1991 y 1996 se produjeron 12 acuerdos de paz entre el Estado y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) para terminar con el conflicto interno, que dejó un saldo de más de un millón de desplazados, 200.000 muertos y 50.000 desaparecidos En este marco, en 1995, el estado guatemalteco reconoció la existencia histórica de la discriminación contra el pueblo indígena, a través del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (1995).

En páginas anteriores hemos citado a la Federación Guatemalteca de Escuelas de Radiofónicas como uno de los antecedentes más importantes en el avance de la CI. En la actualidad continúa desarrollando actividades enfocadas en la promoción de la comunicación intercultural. A modo de evidenciar el lugar de FGER en la CI, destacamos su misión, la cual se plantea del siguiente modo en su sitio web: "Promueve el desarrollo humano integral, la interculturalidad y la participación ciudadana para la consolidación de la democracia, a través de una propuesta radiofónica novedosa y de calidad. En alianza con otros actores se identifica con los sectores más vulnerables del país. Fundamenta su trabajo en la creatividad, la solidaridad, la justicia, la equidad y la espiritualidad Cristiana y Maya."(FGER, 2023)

La Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación (ALAIC) en el informe "Concentración de la radio y la televisión en América Latina: desafíos para la democratización de la comunicación (2022) analiza la concentración de la radio y la televisión en 18 países de América Latina, incluyendo Guatemala. Describe que el espectro de radio y televisión abierta de Guatemala se caracteriza por una extrema concentración oligopólica de grupos empresarios, dueños de cadenas de radios afiliadas a la Cámara de Radiodifusión de Guatemala, lo que impacta en las posibilidades de acceso a las licencias de las radios comunitarias. Un dato a destacar es que desde 2010 hasta mayo de 2021 -amparados en el Código Penal (art. 246) que establece la comisión de delito de "hurto" a quienes operen emisoras de radio sin licencia, y en el Código Civil (art. 451) que caracteriza como "cosa mueble" al espectro radioeléctrico y lo convierte en susceptible de apropiación- se realizaron 206 allanamientos, registros y secuestros a radios entre las que se encuentran radios pertenecientes a pueblos indígenas, que operaban sin licencias.

El "Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas" (AIDPI) considera necesario "favorecer" el acceso a los medios de comunicación de los pueblos indígenas, sus instituciones y la más amplia difusión del patrimonio cultural en idiomas indígenas, reconociendo que "los medios de comunicación tienen un papel primordial en la defensa, desarrollo y transmisión de los valores y conocimientos culturales" (AIDPI, 1995, p. 74). Al mismo tiempo, señala que el Estado tiene el deber de:

> Abrir espacios en los medios de comunicación oficiales y medios privados, para la divulgación de las expresiones culturales indígenas; promover ante el Congreso de la República las reformas que sean necesarias en la actual Ley de Radiocomunicaciones con el objetivo de facilitar frecuencias para proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación; promover asimismo la derogación de toda disposición del ordenamiento jurídico que obstaculice el derecho de los pueblos indígenas a disponer de medios de comunicación para el desarrollo de su identidad (p. 74)

Además, en dicho acuerdo el Estado se comprometió a informar a las comunidades indígenas en sus idiomas, si fuese necesario a través de traducciones escritas o en sus idiomas, por los medios tradicionales de comunicación.

La Ley General de Telecomunicaciones (1996) constituye el marco legal de la actividad radiofónica y explotación del espectro radioeléctrico en Guatemala. La forma de adjudicación de frecuencias es a través de concurso público (art. 61) y se establece el método de "subasta pública" para obtener el usufructo de las frecuencias de bandas, por consiguiente, la licencia se adjudica al oferente que ofrezca el mayor precio, sólo podrán oponerse aquellas personas individuales y jurídicas que tengan "interés fundado o legítimo" y cuya adjudicación los perjudicara. También se establece que no existe "recurso administrativo ni judicial alguno "más que aquella que sostenga que la frecuencia no fue adjudicada al mejor postor (art.62).

Se reconocen tres tipos de bandas: bandas de frecuencia reservadas (uso exclusivo para organismos gubernamentales) bandas de frecuencias de radioaficionados y bandas de frecuencias reguladas, que podrán usarse con adjudicación previa. En este marco normativo, prevalece una concepción comercial que no contempla la situación estructural de pobreza, exclusión social y discriminación en la que se encuentran la gran mayoría de los pueblos indígenas. Por lo tanto, se vulneran los derechos a la libertad de expresión y el derecho a poseer medios de comunicación propios para difundir sus ideas y cosmovisión cultural.

Desde 2002 se presentaron diferentes proyectos para reformar el marco normativo de la regulación de la radiodifusión, podemos nombrar los siguientes: 2002, Ley de Radiodifusión Comunitaria (N° 2621) de reconocimiento de las radios comunitarias, garantizando a los pueblos indígenas sus derechos; 2004, Iniciativa de Ley N° 3142 que contempla la incorporación de las radios comunitarias al marco legal con el fin de facilitarles acceso a frecuencias; 2005, Iniciativa N° 3151 de reconocimiento de la existencia de emisoras comunitarias y la continuidad de la que están funcionando mediante la concesión de usufructo concedida por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Estas iniciativas no tuvieron dictamen de la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda del Congreso. A través del Proyecto de Ley N° 4087, en el año 2009, se presentó la "Ley de Medios de Comunicación Comunitaria", que establece un procedimiento especial de concesión de licencias y formas de garantizar la reserva del espectro radioeléctrico para radios comunitarias, reemplazando la realización de subastas por concursos abiertos y públicos de oposición y méritos, previa ejecución de audiencias públicas (art. 13). A pesar de que desde 2010 este proyecto tiene dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso, todavía se encuentra pendiente de debate y aprobación. En 2016, conformados en mesa técnica, los legisladores recomendaron al Congreso no aprobar la Iniciativa de Ley N° 4087.

En marzo de 2012, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala emitió una sentencia de exhortación para que el Congreso de la República emita una normativa que regule la posibilidad y acceso de los pueblos indígenas al espectro radioeléctrico. Los legisladores no mostraron interés en cumplir con el exhorto porque no es vinculante.

También, en 2002, el gobierno firmó el Acuerdo Gubernativo N° 316-2002 que reconoce la existencia de múltiples formas de organización social, como las asociaciones y comités comunitarios; organizaciones civiles sin fines de lucro, campesinas, de mujeres, gremiales y académicas y de diversos pueblos indígenas. Este mismo contempla el usufructo de las frecuencias utilizadas por asociaciones o entidades con personalidad jurídica, especialmente, las comunidades e instituciones indígenas, intelectuales, universitarias, centros académicos, asociaciones civiles sin fines de lucro,

grupos de mujeres, asociaciones de profesionales, periodistas y asociaciones de comunicadores sin acceso o propiedad de los medios de comunicación ya establecidos.

En principio, se autorizaron frecuencias de cobertura nacional en banda de amplitud modulada (AM), las cuales no eran viables porque los equipos técnicos ya no pueden conectarse a las mismas, con baja calidad y costo de operacionalización muy alto. En posteriores acuerdos gubernativos se excluyeron las bandas de frecuencias moduladas (FM).

En 2012 se realizó una reforma a la Ley General de Telecomunicaciones por medio de los Decretos N° 34 y 94-96 del Congreso de la República, sin asignar espacios para el desarrollo real de las emisoras comunitarias.

Otro antecedente relevante es la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala", con fecha del 6 de octubre de 2021. El litigio se originó por la imposibilidad de cuatro comunidades indígenas de Guatemala (Maya Kaqchikel de Sumpango, Maya Achí de San Miguel Chicaj, Maya Mam de Cajolá y Maya Mam de Todos Santos Cuchumatán) de ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión y sus derechos culturales a través de sus radios comunitarias. Ello, debido a la existencia de obstáculos legales para acceder a frecuencias radiales, así como de una alegada política de criminalización de la radiodifusión comunitaria operada sin autorización. Asimismo, el caso trata sobre la falta de reconocimiento legal de los medios comunitarios y el alegado mantenimiento de normas discriminatorias que regulan la radiodifusión.

La Corte concluyó que el marco normativo de Guatemala no contempla medidas afirmativas para el acceso en igualdad de condiciones de los pueblos indígenas a las frecuencias de radiodifusión, que se violó la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y los derechos culturales contemplados en la Convención Americana. La sentencia de la Corte solicita al Estado de Guatemala garantizar efectivamente a los pueblos indígenas el acceso al espectro radioeléctrico, por medio de los arreglos normativos y administrativos necesarios, además de ordenar al Estado que se abstenga inmediatamente de enjuiciar criminalmente por el delito de hurto a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas, y las medidas consecuentes de allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión. Asimismo, comanda que se eliminen en el plazo de un año las condenas dictadas contra miembros de comunidades indígenas relacionadas con el uso del espectro radiofónico.

Respecto de las políticas de género promovidas por FGER destacamos los procesos de sororidad expresados por la comunicadora Angela Cuc, perteneciente a una comunidad Maya kaqchikel. Durante una entrevista realizada por ALER (2023) asegura que el proceso de cuestionamiento al lugar de la mujer en las radios indígenas comenzó preguntándose por los lugares que ocupan tanto en al producción como en la puesta al aire. Luego siguió la creación de la red Jun Na'oj a la que asume como un espacio de activismo.

Ana expresa "Acá no solamente somos compañeras que trabajamos en las radios sino también defensoras de los derechos humanos, derechos individuales y colectivos y tenemos otras tareas. Algunas son madres, otras trabajan en diversos contextos, pero todas tenemos segundas ocupaciones". Este testimonio deja ver lo sustancial que es que las mujeres indígenas puedan acceder a los medios de comunicación puesto que con su ingreso no sólo se generan empoderamientos sobre las condiciones de género, sino que también se fortalecen las luchas colectivas de los pueblos indígenas.

Honduras

En Honduras el ejercicio de la libertad de expresión se hizo efectivo después de los últimos regímenes militares que existieron bajo la doctrina de seguridad nacional de los años 80. Las violaciones a los derechos humanos fueron conocidas y denunciadas internacionalmente por los medios de comunicación. Después de la creación del Ministerio Público (1994) se materializaron denuncias contra los organismos de seguridad, y algunas aún están pendientes de resolución.

Las primeras radios comunitarias, surgieron en comunidades afrodescendientes en la región caribeña, entre los años 80 y 90 del siglo pasado. En 1995 se fundó por la comunidad Triunfo de la Cruz, municipio Tela, la primera Radio Comunitaria llamada Faluma Bimetu ("coco dulce" en lengua Garífuna):

> Por motivos de las ventas ilegales de las tierras de la comunidad de Triunfo de la Cruz por parte de la alcaldía municipal de Tela, los pobladores de la comunidad necesitaban denunciar los hechos, pero los medios corporativos no querían publicar dichas informaciones. (Web: Red Mesoamericana de Radios Comunitarias Indígenas)

Su fundación fue casi 20 años antes de la disposición normativa que le permitió obtener un título habilitante para operar de manera legal. Años después surgieron otras experiencias radiales en departamentos del occidente del país, donde habitan pueblos indígenas que históricamente reclaman mejores condiciones de vida, lo mismo que en el sur y oriente.

La Constitución Nacional (1982) establece la expresión libre del pensamiento y su difusión por cualquier medio sin censura previa (art.72). También establece que los talleres de impresión, las estaciones de radio, televisión y cualquier otro medio no podrán ser "decomisados, ni confiscados, ni clausuradas o interrumpidas sus labores por motivo de delito o falta de en la emisión del pensamiento" (art.73). En el artículo 75, considera la censura previa para "proteger los valores éticos y culturales de la sociedad."

La norma que regula las telecomunicaciones es la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones aprobada en 1995, que crea el organismo rector para su aplicación: la Comisión Nacional de las Telecomunicaciones (CONATEL). Se diferencian cuatro categorías para las frecuencias radioeléctricas: concesión, permisos, licencias y registros. El acceso para el uso de las frecuencias se realiza a través del mecanismo de "subasta pública". La normativa no contempla la existencia y desarrollo de las radios comunitarias.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobada en 2006 reconoce el derecho de acceso a la información. En 2014 se aprobó la Ley de Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, que limita la difusión de información clasificada, de acuerdo a esta normativa, a través de los medios de comunicación.

En dicho contexto regulatorio, Cuellar (2005) señala que la situación de los medios de comunicación muestra una "innegable existencia de un monopolio en la propiedad de la mayoría de medios de comunicación, cuando menos de los más importantes, que genera una estrecha vinculación con los poderes políticos y económicos tradicionales" (p. 227).

Sobre las radios comunitarias, Benítez (2014) señala que en los registros de CONATEL del año 2014:

> figuraban 7 operadores del servicio de repetidor comunitario, sin embargo, hay un aproximado de 23 radios comunitarias de las cuales 16 operan en frecuencia libre, una modalidad no reconocida por CONATEL. De estos medios de comunicación, la mayoría son operados por pueblos indígenas y garífunas. (p 35)

Actualmente en el Sistema Integrado de Telecomunicaciones y Administración del Espectro entre los Operadores Activos de Radiodifusión figuran sólo 4 organizaciones indígenas: Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras con 3 licencias (0,28 % del espectro), la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario con 1 licencia (0.09 % del espectro), Comité Pro-Defensa de Desarrollo y Derechos del Pueblo Indígena de Yamaringuila con 1 licencia (0.09 % del espectro) y el Consejo Indígena Lenca de las Comunidades de las Minas con 1 licencia (0.09% del espectro).

En 2012 el Comité por la Libre Expresión (C-Libre) presentó una Propuesta de Ley de Comunicaciones, que introduce principios de igualdad y proporcionalidad. En cuanto a la distribución equitativa de las frecuencias del espectro radioeléctrico, contemplaba:

> 20 % para medios de comunicación públicos,
>
> 35 % para medios de comunicación privados,
>
> 30 % para medios comunitarios en área rural
>
> 15 % para medios comunitarios en área urbana (art.68).

En cuanto al acceso a los servicios, este proyecto de ley hace referencia a "precios asequibles" para los sectores con menores ingresos, así como a la participación en el proceso de comunicación. En el artículo 54 define a los medios comunitarios del siguiente modo:

> Un medio de comunicación comunitario es aquel que no tiene ánimo de lucro y su finalidad principal es mejorar la sociedad de la comunidad a la que pertenece. Estos medios forman el llamado Tercer Sector de la Comunicación". Los medios de comunicación comunitarios no deberán ser sometidos a limitaciones de definición y distribución de contenidos, de cobertura geográfica, ni a controles que puedan significar una clara discriminación que les impida operar en igualdad de condiciones.

Con el artículo 75 se busca prohibir la concentración de las frecuencias de radio y televisión abierta.

En el contexto de esta propuesta, el Estado aprobó el Reglamento de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, conforme a la Resolución CONATEL N° 009-13, publicada en julio de 2013, que entró en vigencia a partir de julio de 2014. En su artículo 2, dispone que las normativas:

> serán aplicables para las comunidades organizadas, Mancomunidades, Consejos y Confraternidades de pueblos indígenas, tribales, afrodescendientes, garífunas, movimientos sociales, asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones populares, religiosas, instituciones educativas y centros culturales, que procuren obtener o cuenten a futuro con los Títulos Habilitantes que les permitan instalar, operar y prestar Servicios de Difusión con Fines Comunitarios sin ánimo de lucro. (sección B6)

También menciona una serie de principios que guiarán la programación entre las que alude a: la consolidación de la integridad territorial, respeto a los valores éticos, cívicos y culturales, así como al pluralismo político, social y étnico. Además de promover la participación de la mujer en condiciones de "equidad", asumiendo la perspectiva de género a lo largo de toda la programación, mostrando una "imagen real de la mujer".

En otro de los ítems, hace referencia a la solidaridad, a fomentar la ciudadanía comprometida con la democracia, el bien común y promover el desarrollo humano de las comunidades.

Sobre la inserción de la publicidad, con fines de sostenibilidad económica, el reglamento (art.14) establece que los prestadores de servicios con fines comunitarios son sin ánimos de lucro, sin embargo, este aspecto no se considera limitante para transmitir "publicidad de carácter comercial" dentro de la programación. Estipula un tiempo máximo de "10 minutos por cada hora de programación" (sección B12).

Lo que se destaca de este Reglamento de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, es la institución del Fondo de Responsabilidad Social destinado al fortalecimiento de los servicios de Radiodifusión Sonora y de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, para realizar capacitaciones técnicas sobre operatividad, evaluación de rentabilidad y homologación de equipos (art.26, sección B14)

La normativa estipula el rango de frecuencia en banda FM entre 88 MHz -108 MHz y no acuerda porcentaje reservado para el sector comunitario. En la formulación de esta disposición, tuvo un papel preponderante la Asociación de Medios Comunitarios de Honduras (AMCH) conformada en 2013, integrada por más de treinta organizaciones de la sociedad civil y medios alternativos comunitarios, convirtiéndose en el interlocutor válido para dialogar con el Estado, para avanzar en la democratización mediática (p. 75). Esto quedó plasmado en el artículo 6 sobre los requisitos para solicitar la licencia, que estipula la presentación de una nota de la AMCH legalizada donde se manifieste que el solicitante se "encuentra en operación y pertenece a la mencionada organización".

Este reglamento significa un importante aporte para avanzar en la obtención de las primeras frecuencias de medios para las organizaciones comunitarias. Pero aún persisten inconvenientes con los procedimientos burocráticos, la introducción de nuevos requisitos y gastos adicionales e imprevistos que complican el proceso de trámite. Una de las organizaciones que logró cumplir con la lista de requisitos fue la "Red de Desarrollo Sostenible" (RDS) con la obligación de "comprometerse a cumplir un par de cláusulas impuestas por CONATEL, de no incluir contenidos de política y religión, el incumplimiento trae la sanción de la suspensión del permiso de operaciones" (Honduras Tierra Libre, 2016)

Carlos Enamorado de la Asociación de Medios Comunitarios de Honduras (AMCH), opina que desde diversos sectores consideran a los requisitos impuestos por CONATEL como un artificio para un supuesto autocontrol y autorregulación, y "sostienen que en el fondo es un problema de poder derivado de que los grupos más influyentes acudieron a sus tretas para dilatar el proceso (sic)". (Honduras Tierra Libre, 2016)

La Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos de Honduras, no logró cumplir con los requisitos para obtener una frecuencia. Y decidieron crear una por medios alternativos denominada "La Red Radio" conocida como "La Rojita", que se convirtió en la primera radio feminista en internet.

Carlos Enamorado de la AMCH, destaca que estas iniciativas constituyen aportes para la democratización, lo que significa "hacer efectivo el derecho a la comunicación". Asimismo, recuerda que las radios comunitarias surgen por el impulso de la "ola" en Latinoamérica y puntualiza que "el mayor auge de las radios comunitarias en Honduras es a partir del golpe de Estado de 2009" (presidencia de Manuel Zelaya); cuando se produce una "irrupción de radios comunitarias debido al cerco mediático, producto de la concentración mediática que había" en el país (SWI, 2016).

Enamorado también expresa que en el último año los medios comunitarios se encuentran "sumergidos no solamente en una crisis sanitaria por la pandemia de por COVID-19 (SW,2016), sino también en una crisis económica social, política y cultural de grandes proporciones", y agrega que "operan más de 400 radios y canales de televisión no comunitarios" y el Estado tendría que disponer de "políticas de alivio hacia los medios comunitarios" porque son los que afianzan la democracia:

El Salvador

En 1992, en El Salvador, se firmó el Acuerdo de Paz entre el gobierno salvadoreño y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), en el Castillo de Chapultepec, México, a partir del cual se forjó un lento proceso de participación política que generó que comunidades y organizaciones trabajarán en proyectos de comunicación y periodismo alternativo. Desde allí, el trayecto de los medios comunitarios fue muy arduo, sus orígenes se ubican en los sectores "repatriados" que retornaron de campos de refugiados en Honduras, como: Radio Sumpul (Güarjila, Chalatenango), Radio Victoria (Santa Marta, Cabañas), Radio Izcanal (Nueva Granada, Usulután) y Radio Segundo Montes (Meanguera, Morazán). Estas iniciativas se extendieron por todo el país.

La Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) no autorizó frecuencias para el uso de las radios que se fueron creando. Las sancionó con cierre de instalaciones, multas económicas e incautación de los aparatos técnicos por transmisiones no autorizadas. La Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS) conformadas por las radios comunitarias, interpusieron recursos de amparo por inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia por la incautación de equipos. Esto dio lugar a un proceso judicial de larga duración.

La constitución promulgada en 1983, establece en el artículo 6, el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos mientras no subvierta el orden público, sin censura previa ni caución, y considera que aquellos que infrinjan la ley, serán responsables legalmente. No podrá secuestrarse como instrumento de delito al medio destinado a la difusión. Asimismo, tampoco podrán "estatizarse, nacionalizarse o expropiarse" (art. 6) las empresas que prestan los servicios de comunicación, y aclara: Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios.

De acuerdo a la Constitución Nacional, las empresas mencionadas no podrán establecer tarifas distintas o hacer cualquier otro tipo de discriminación por el carácter político o religioso de lo que se publique. Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona. Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley (art. 6).

El Estado dispuso la sanción y el decomiso de los equipos de las radios, dando lugar a que las radios interpusieran recursos de amparo ante la justicia, por ir en contra de los mandatos constitucionales. En consonancia, ANTEL y ARPS mediados por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para el Salvador (ONUSAL) y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, iniciaron conversaciones para una salida técnica y jurídica. La Corte dio lugar al amparo, se reintegraron los equipos y se anularon las sanciones. (Iglesias, 2002)

La Ley de Telecomunicaciones (año 1997) establece las normas, regulación y supervisión de las actividades relacionadas con el sector de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación, incluye la gestión del espectro radioeléctrico, el servicio público de telefonía, continuidad de los servicios de televisión y protección de los derechos de los usuarios. El organismo encargado de aplicar esta ley y regular la explotación del espectro radioeléctrico es la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) creado por el Decreto Legislativo N°808 del año 1996.

ARPAS y la Red por del Derecho a la Comunicación (ReDcO) consideraban necesario la modificación de la ley vigente para democratizar el espectro y reconocer las radios comunitarias, entre otros aspectos. En 2013 ARPAS presentó un proyecto de Ley de Radiodifusión Comunitaria, que fue enviada a archivo por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Ese mismo año la RedCo presentó ante la Asamblea Legislativa un proyecto de ley que pretendía regular la radiodifusión comunitaria, que nunca fue tratado.

En 2014, organizaciones civiles y de derechos humanos presentaron nuevamente una demanda de inconstitucionalidad. En 2015, la Sala de lo Constitucional había comandado al congreso a reformar el procedimiento para prorrogar las concesiones de las frecuencias radioeléctricas, y la manera de contratación del espectro radioeléctrico al Estado.

En 2016 se hizo efectiva la reforma a la Ley de Telecomunicaciones, logrando finalmente actualizar el marco legal y la transición hacia la televisión digital. Esta modificación reconoce a los medios comunitarios como:

> aquellos conformados por estaciones de radiodifusión sonora y televisiva, destinados a atender una determinada audiencia, administrados por una asociación o fundación sin fin de lucro, de interés social, facilitándoles el derecho a la información y a la comunicación, como ejercicio de la libertad de expresión, propiciando la participación ciudadana para contribuir al desarrollo asequible, equitativo, inclusivo, sostenible de las comunidades y sectores sociales del país." (art 6)

También se incluyó en la categoría sin fines de lucro a operadores religiosos y étnicos (art. 137) con el requisito de estar registrados legalmente en el registro de Asociaciones o Fundaciones o mediante la publicación de sus estatutos en el Diario Oficial. A su vez, se exime a los medios comunitarios del pago del concepto de la gestión del espectro de las estaciones de radiodifusión y sus enlaces (art.129).

Sobre el acceso a las licencias se establece un mecanismo de "concurso" para el espectro de uso regulado y para las concesiones de los medios comunitarios, tanto para la radiodifusión como la televisión.

La reforma contempla las posibilidades de financiación: Los medios comunitarios u otros operadores sin fines de lucro podrán captar fondos para su financiación, procedentes de fuentes lícitas tales como: comercialización de pauta publicitaria, patrocinios, fondos concursables del Estado, auspicios, fondos de la cooperación internacional, donaciones, contribuciones de sus integrantes. (art. 137-D)

Al respecto, los medios comunitarios cuentan como principal fuente de recursos económicos a las organizaciones no gubernamentales a través de consultorías, publicidad digital o contenidos multimedia. Mientras el Estado escatima políticas dirigidas para este sector. Si bien los medios comunitarios fueron reconocidos legalmente, según ARPAS, todavía persisten las dificultades para acceder a nuevas frecuencias, porque algunas normas no fueron implementadas. Existen 20 radios compartiendo una misma frecuencia a nivel nacional.

En una publicación en la página de la Asociación Católica Latinoamericana y Caribeña de Comunicación (SIGNIS ALC) realizada el 6 de mayo de 2021, en el marco del quinto aniversario de la reforma de la Ley de Telecomunicaciones que reconocen legalmente a las radios comunitarias, ARPAS hace un balance sobre la situación, y señala:

> retrasos en la elaboración del Reglamento, la falta de una política pública para democratizar el espectro radioeléctrico y la postergación de los concursos para otorgar frecuencias a medios comunitarios. También menciona retrasos en el proceso de renovación de las concesiones y falta de avances en el proceso de digitalización de la televisión (2021)

Con un entorno adverso, el espectro se encuentra saturado, sin avances todavía para acceder a la digitalización, imposibilitando la habilitación de creación de nuevos espacios. Sumado a la discrecionalidad de la SIGET y el "acoso" con revisiones técnicas permanentes a medios comunitarios. Tampoco existe un reglamento interno sobre los concursos comunitarios o términos de referencia. (Iglesias 2002 p43)

México y el acceso a medios para pueblos indígenas

Marcos legales

Este país reconoce la diversidad étnica como parte de su historia y de su presente, desde la reforma constitucional del 1992, se declara como Nación de composición pluricultural, su población habla alrededor de 62 lenguas indígenas. Esta realidad hace pensar que la mediación tecnológica también debería intervenir en la circulación de esas lenguas; tanto en los medios tradicionales como en las nuevas tecnologías.

Desde el mencionado marco de reconocimiento de la composición indígena medular de México, pensar en la accesibilidad a los medios para las comunidades debería ser una preocupación en las políticas de comunicación que desarrolla este país en el acceso libre a las frecuencias, la formación de comunicadores y comunicadoras, el conocimiento de la legislación vigente y la sostenibilidad de medios de gestión indígena. Sin embargo, la actualidad de los medios gestionados por pueblos indígenas en México no se diferencia demasiado de las condiciones de los demás países de AL.

Los medios de comunicación indígena de México comparten con el resto de AL la larga historia de lucha por el reconocimiento de su derecho a comunicar en plenas condiciones de legalidad. Reconocimiento que llegó recién en el año 2014 a través de la Nueva Ley de Telecomunicaciones, en la que se asigna el 10% de las frecuencias disponibles en FM a medios comunitarios e indígenas, aunque con restricciones económicas para hacerse de ingresos por publicidad. Si bien esta ley esta podría leerse como un avance en materia del derecho a la comunicación para medios indígenas, según actores como la UNESCO (2019) y Neubauer (2016) tal avance no existió o presentó impedimentos difíciles de resolver, entre los que se menciona la imposibilidad de vender publicidad salvo aquellas que pudiera ofrecer el Estado. Un agravante es la penalización propuesta para comunicadoras y comunicadores indígenas o comunitarios que emitan sin la asignación oficial de frecuencia, aspecto que repercute en situaciones de persecución y hostigamiento.

Cabe recordar que el 10% de las frecuencias disponibles corresponden a “la parte alta de la banda”, decisión también discriminatoria; primero por el escaso espacio concedido en el espectro en relación con los medios comerciales, y luego porque en el uso concreto de la banda son espacios que están en uso y por lo tanto colisionan con la posibilidad de emitir. La demanda de las organizaciones comunitarias e indígenas que militan el derecho a la comunicación es del 33% del espectro, como hemos visto que sucede en algunos países de Sudamérica.

Un dato a tener en cuenta en la relación entre medios, Estados y pueblos indígenas es la irrupción del zapatismo como actor político determinante en 1994. Este movimiento expuso críticamente la situación de abandono de los pueblos indígenas en general, y de modo especial, de las mujeres indígenas. Entre los derechos demandados se incluye el derecho a poseer medios masivos de comunicación, reflejado en los Acuerdos de San Andrés.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones -IFT- creado en 2013, es un ente autónomo que tiene a su cargo la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en México. Entre sus funciones se encuentra el otorgamiento de licencias, que, en el caso de los medios indígenas, se denomina “uso social indígena”, procedimiento que está detallado en su página web.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas opera con 21 medios, de los cuales 80 corresponden a radios comunitarias registradas oficialmente, siendo 10 de ellas de pertenencia indígena (El Economista, 2021). La Declaración de los Pinos (Chapoltepek) del año 2019 -documento elaborado durante la celebración del Año Internacional de las Lenguas Indígenas- destaca:

Con el fin de garantizar que los usuarios de lenguas indígenas sean reconocidos en las esferas económicas, política, social y cultural, la Declaración identifica direcciones estratégicas para mejorar:

Entornos educativos y de aprendizaje inclusivos y equitativos para la promoción de las lenguas indígenas;

Lenguas indígenas en la justicia y los servicios públicos;

Lenguas indígenas, cambio climático y biodiversidad;

Empoderamiento digital, tecnología del lenguaje y medios indígenas;

Lenguas indígenas para una mejor salud, cohesión social y respuesta humanitaria"

La marginalización de los pueblos indígenas se repite también en materia de acceso al derecho a la información. Santos (2022) destaca el modo en que se agudizó esa situación durante la pandemia. Si bien el acceso a la información es un derecho que ha sido reconocido a nivel nacional e internacional, los pueblos y comunidades indígenas en México no pueden ejercerlo de manera plena porque dista de ser culturalmente adecuado. Como se ha establecido en los criterios del sistema interamericano de derechos humanos, el ejercicio del derecho de acceso a la información garantiza el ejercicio de otros derechos.

En una entrevista realizada en el canal 22 de México en el programa "Raíz luna" (2017) el docente Virgilio Caballero afirma que la negación de los medios comerciales a incluir contenidos indígenas y la creación de medios propios tiene su correlato en la expresión "para qué tienen que hablar los que no existen"- En el mismo programa ex relator de temas indígenas Stavenhagen afirma que otra de las barreras que impide la circulación de la propia palabra indígena es la "folclorización" con que se tratan los temas, la búsqueda por hacer públicas las ceremonias como atractivos para el turismo deja de lado la posibilidad de pensar a la sociedad mexicana como multicultural.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión modificadas en 2006 confirmaron la posición hegemónica de medios como Televisa o TV Azteca pero luego fueron declaradas como inconstitucionales por la Suprema Corte. En ese contexto, de clara disputa por generar condiciones para el acceso a medios de comunicación para los pueblos indígenas, estos instrumentos legales siguen siendo terreno de pugna. En ese marco, las demandas más claras de los pueblos indígenas de México por el derecho a la comunicación se podrían sintetizar en los siguientes aspectos:

Destinar parte del presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones de la presidencia de la Nación al sostenimiento económico de los medios de gestión indígena.

Asignación del 33% de las frecuencias en el espectro radioeléctrico a medios indígenas y comunitarios y planificación equitativa.

Investigación para el acceso libre a *software* y *hardware* para radios indígenas.

Garantizar el acceso de indígenas a la programación de medios públicos.

Otro hecho a tener en cuenta es la creación, en el seno del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas de México, del Sistema de Radiodifusión Nacional Indigenista en 1979. De acuerdo a lo expresado por la página del Sistema, hay 21 emisoras con alcance a 16 estados y se hablan 36 lenguas. Otro dato relevante es que en la pestaña dedicada a Acciones y Programas ninguno de los temas propuestos tiene relación directa con el fomento a medios indígenas.

El Sistema fue creado con el objetivo de reconocer la diversidad lingüística, la identidad étnica y el derecho a la comunicación. A través de una entrevista televisiva en el canal 22 se sabe que el Estado no ha asignado partidas presupuestarias destinadas al mantenimiento y que se encuentran en un serio estado de abandono.

Cornejo Portugal (2013) realiza una investigación en la que destaca diferentes momentos en el estudio de la radiofonía indígena, allí expresa que en el período comprendido entre los años 2000 y 2011 los estudios tomaron como eje las políticas públicas de fomento. Esta indagación subraya la distancia que existe entre el libre ejercicio del derecho a la comunicación para los pueblos indígenas y la concepción del Estado sobre el mismo derecho, para ello recurre a los aportes de Rodríguez García (2008 citado en Cornejo, 2013) quien analiza la trayectoria y permanencia de la radio indigenista,

> quizás su aporte radique en abordar las nuevas tecnologías como elemento que está cambiando la dinámica de comunicación, una situación que implica estar a la vanguardia o quedar excluido. Es así que, aunque sin profundizar en el tema, la investigadora apunta a la necesidad de que la CDI acceda a la tecnología digital para que gran parte de sus emisoras sigan operando, evitando así el riesgo de dejar incomunicadas a muchas comunidades indígenas. (Cornejo, 2013, p. 22)

Por diferente que sea la perspectiva de análisis en todo momento se puede leer la necesidad de regulación y real compromiso de políticas de comunicación que tengan como objetivo el efectivo ejercicio del derecho a la comunicación, entre otros aspectos mejorando el funcionamiento del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas.

Un grupo de organizaciones sociales entre las que se encuentra la red mexicana “Todos los derechos para todas y todos” elevó un informe dirigido al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU en el año 2019. El texto considera a los pueblos indígenas y pone el acento en el acceso a la comunicación; entre los principales inconvenientes señala la escasa financiación que recibe el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas. Realizan en reclamo porque recibe solo el 1% del total del presupuesto dispuesto para medios de comunicación, es decir que el 99% restante se dedica a medios comerciales.

El mismo informe destaca el aumento de hechos de violencia contra periodistas, asegura “En México, el 90% de los asesinatos de periodistas quedan impunes, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que también informa que las áreas más afectadas en México son Chihuahua, Guerrero, Veracruz y Oaxaca, donde viven aproximadamente 3,5 millones de Indígenas.” Las denuncias periodísticas de temas como la tala ilegal o violación de derechos humanos son las causas más frecuentes de muerte y persecución.

Acceso a nuevas tecnologías

Respecto del acceso a las nuevas tecnologías hay ejemplos como la experiencia de “Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias” en Oaxaca, que desde el año 2013 busca garantizar la autogestión en el acceso a telefonía e internet a través de capacitaciones en el uso de TICS y apoyo técnico en gestión de redes.

En México se recurre a un mecanismo denominado Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, la actividad está organizada por un organismo público conocido como Sistema Nacional de Estadística y Geográfica. Autores como Gómez-Navarro

(2021) afirman que los datos relevados por el organismo son relevantes, pero se toman pocas muestras en áreas rurales. Otra de las críticas que realiza la autora tiene que ver con la negación de la existencia indígena en la toma de la muestra; afirma que:

> Es relevante señalar que ni la población indígena ni afrodescendiente se incluyen en la encuesta, por lo que existe un vacío importante. En esta línea, en un estudio de 2018 sobre uso tecnológico y pueblos indígenas, realizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), se concluye que este sector utiliza un servicio de baja velocidad (2G y 3G) (Instituto Federal de Telecomunicaciones [IFT], 2018). (Gómez-Navarro, p. 5, 2021).

La cita refiere un estudio de 2018, en tanto el sexto diagnóstico presentado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) referido al acceso a nuevas tecnologías denominado "Cobertura del servicio móvil en los pueblos indígenas" identifica las zonas con acceso a las tecnologías 2g, 3g y 4g. El primer dato reportado tiene que ver con los resultados del censo poblacional del año 2020 en el que se estima que la población indígena de México representa el 9,5% de la población total, el dato se releva sobre la auto adscripción expresada en el censo.

El informe del IFT contiene datos que podrían ser considerados como alentadores, por ejemplo:

> En los 67 pueblos indígenas el 67.61% de la población, de acuerdo al criterio de hogares estimado por el INPI, cuentan con teléfono celular. Al analizar este porcentaje por cada pueblo indígena se identificó que en 11 de estos más del 80% de los hogares poseen acceso a un teléfono celular, mientras que, en 35 de los pueblos indígenas entre 60% y 79.49% tienen acceso, y en los 21 pueblos indígenas restantes, entre el 33.63% y 59.26% de los hogares poseen acceso a un teléfono celular." (ITF, 2023).

Conclusiones, hallazgos y recomendaciones

Las páginas que nos anteceden se abocaron a la presentación de un panorama de la situación de accesibilidad de diferentes pueblos originarios de AL a medios de comunicación. Debido a la cantidad de población indígena que habita esta región del continente americano, resulta imposible brindar un informe acabado. A sabiendas de esta limitación, los esfuerzos de la investigación se encaminaron hacia la generación de un informe que presente un recorrido por las dimensiones que conciernen a la accesibilidad, es decir, a la posibilidad de los pueblos indígenas de poder tener y gestionar un medio de comunicación propio, incluyendo allí las iniciativas de fomento y apoyo para el pleno cumplimiento del derecho a la comunicación; como así también a evidenciar las condiciones económicas y sociales que inciden en la posibilidad de acceder a la gestión de un medio de comunicación.

Hemos identificado que la comunicación indígena abarca una variedad de prácticas humanas, sensoriales y de relacionamiento que exceden la instrumentalidad mediática, aspecto que ha sido planteado desde la distinción de una comunicación propia ancestral circunscripta a los saberes históricos de cada pueblo y una comunicación apropiada que incorpora los medios y tecnologías de comunicación adquiridas a lo largo del proceso de conformación de los Estados modernos. Esta perspectiva nos llevó a considerar a la CI en su más amplia acepción, como una manifestación de la identidad étnica; una herramienta de visibilización, lucha, relación y resistencia, y una práctica generadora de ciudadanía, representación y de-colonización.

Podemos concluir –tomando como referencia al análisis de las fuentes mencionadas durante la investigación: leyes, artículos académicos, documentales audiovisuales y material comunicacional- que el acceso de los pueblos indígenas a la tenencia y gestión de medios de comunicación propios está indisociablemente ligado a las condiciones generales de empobrecimiento, discriminación, exclusión y violencia que padece la mayoría de las poblaciones indígenas de esta región.

Esta situación general se plasma en un contexto de vida atravesado por permanentes luchas y movilizaciones contra las innumerables iniciativas de exterminio y dominación que se dirigen hacia los pueblos originarios en diferentes latitudes de AL. Ya sea con el interés de establecer emprendimientos extractivos de recursos naturales, turísticos, o de incorporar a comunidades indígenas al orden y sometimiento de unificación cultural de los Estados y/o gobiernos, los pueblos indígenas permanecen en estado de defensa y protección de sus territorios frente a las persistentes amenazas que buscan apropiarse de sus fuentes de vida.

En estos grandes marcos, referir al acceso a medios de comunicación precisa de delimitar dos ejes: por un lado, la ligazón con el sistema republicano-estatal y el lenguaje de derechos con que funcionan las sociedades modernas; y por otro, reconocer los obstáculos y barreras que impiden el pleno acceso de los pueblos originarios a la tenencia de medios, ámbito que comprende las exclusiones de los instrumentos legales y también las discriminaciones estructurales que operan como criterios de organización y percepción de cada sociedad. Es por ello que debemos ubicar a la accesibilidad indígena a medios de comunicación en el contexto amplio de los países de AL, tanto en sus circunstancias de legalidad y derecho como en sus realidades socio-económicas y culturales, es decir,

¿en qué contextos se inscribe el acceso y en qué medida ese contexto genera condiciones favorables o desfavorables para la mencionada accesibilidad?

A lo largo del informe hemos mostrado que las poblaciones indígenas enfrentan problemáticas estructurales de usurpación y desposesión territorial, empobrecimiento, inseguridad jurídica y consecuencias ambientales producto de la apropiación de sus territorios. A la vez que hemos visto cómo las herramientas legales que crearon los Estados para regular los servicios de comunicación audiovisual carecen de reconocimiento del derecho a la comunicación indígena –salvo excepciones como Argentina, Bolivia, Ecuador y México- puesto que no incorporan a los pueblos originarios como prestadores plenos de servicios de comunicación audiovisual.

Esto arroja como primera conclusión que el reconocimiento del derecho a la comunicación indígena propia y apropiada de los pueblos originarios de AL se inscribe en una larga lucha que, si bien ha logrado constituirse como una demanda clara y persistente por parte de los movimientos indígenas, todavía representa una deuda de los Estados latinoamericanos para con los pueblos originarios. En efecto, dentro del lento proceso histórico que condujo a la incorporación de los derechos de los pueblos indígenas en constituciones, leyes y otros elementos, el derecho a la comunicación indígena se encuentra visiblemente postergado y pendiente; es una demanda poco escuchada y un reclamo insistente.

Hemos remarcado que la historia de los medios de comunicación indígenas comparte puntos de partida con la reconocida tradición de comunicación comunitaria, alternativa y popular de AL. A su vez, hemos dicho que la paulatina aparición de medios de comunicación auto-definidos como "indígenas" se ubica en las décadas de los 80 y 90, podemos añadir que desde 2009 en adelante los marcos legales comenzaron a hacer lugar lentamente a los reclamos de los pueblos originarios en materia comunicacional, especialmente en lo relativo a la incorporación de su derecho a tener medios propios.

En el plano normativo se presenta una disyuntiva que aparece como factor común a la mayoría de las legislaciones: la tensión entre el reconocimiento de las formas de comunicación comunitaria, alternativa y popular y la comunicación indígena como prestadores de servicios de comunicación diferenciados. Mientras que la mayoría de los países sólo concibe como prestadores a los medios comunitarios o sector "sin fines de lucro" además de los medios comerciales y públicos, y les asigna una porción en el espectro radioeléctrico, que en algunos casos es igualitaria, y en otros casos, desigual; pocas son las experiencias que incluyen dentro de sus normativas artículos que refieran a los pueblos o naciones originarias como sujetos de derecho específico de comunicación.

Así, Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay, Perú, Venezuela, Colombia, Ecuador, Honduras, México y El Salvador tienen marcos regulatorios que reconocen a la comunicación comunitaria como una modalidad específica, sin embargo, dentro de esos instrumentos sólo Argentina, Colombia, Bolivia, Ecuador y México conciben a la comunicación indígena –plena o parcialmente- separada de los alcances y características de la comunicación comunitaria; mientras que Venezuela incorpora un artículo de fomento especial para el acceso de los indígenas a los medios de comunicación alternativos y Perú concibe a los pueblos originarios como sujetos prestadores de comunicación comunitaria.

El vínculo con la comunicación comunitaria plantea diferentes colisiones: algunas de carácter político que entienden que es necesario diferenciar a la CI de la comunitaria porque la inclusión de una dentro de otra es un vestigio colonial y paternalista, y que el reconocimiento de la comunicación propia redunda en reconocimiento a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas dentro de

los Estados; y otras que señalan que el reconocimiento de la comunicación comunitaria presenta limitaciones que se trasladan a los indígenas que gestionan medios comunitarios, como es el caso de Brasil, Paraguay, México donde no sólo la reserva del espectro es reducida sino que también se establecen límites a la posibilidad de acceder a venta de publicidad –lo que impacta negativamente en la sostenibilidad económica- y también se limita el alcance de emisión a ciertos encuadres geográficos considerados de orden comunitario.

Por lo tanto, en Latinoamérica el acceso al derecho a la comunicación indígena que representa tanto el reconocimiento del derecho, como su profundidad y cualidades; las políticas o iniciativas de fomento que de allí se desprenden, y su efectivo cumplimiento, se presenta condicionado, encorsetado y vulnerado. En pocos países efectivamente se incorpora a los indígenas como sujetos del derecho a la comunicación, en otros se los mantiene invisibilizados dentro de la categoría comunitaria sin fines de lucro, y en el caso de países de Centro América, por ejemplo, directamente el acceso al espectro radioeléctrico está vedado para cualquier forma de comunicación que no persiga finalidades de lucro.

El ocultamiento o negación de categorías jurídicas que habiliten a los pueblos indígenas a ser gestores plenos de medios de comunicación dentro de los andamiajes legales de los Estados es un síntoma de la situación de inaccesibilidad. El no reconocimiento de la posibilidad de acceso a uso y gestión de medios de comunicación es el umbral para una multiplicidad de negaciones e ilegalidades que posicionan a los medios indígenas ya existentes en situaciones de inseguridad jurídica, persecución y violación del derecho a la libre expresión, a la vez que coartan el derecho de los pueblos indígenas a expresarse libremente, difundir sus ideas y opiniones, pilares de los sistemas democráticos.

Ciertos indicadores grafican esta observación: dentro de la necesidad de los Estados de regular los SCA algunos de los instrumentos jurídicos han resuelto la división del espectro radioeléctrico en porciones igualitarias del 33%, llegando así a contemplar y unificar la emisión de comunicación sin fines de lucro como la categoría capaz de incorporar a las manifestaciones diversas de prestadores que no son comerciales, sin embargo, esta respuesta superadora de los marcos legales previos y orientada al objetivo común de fondo de lograr desconcentrar el espectro, no ha logrado concebir a los pueblos o naciones indígenas como actores de SCA, y en efecto, ha postergado su incorporación plena en el seno de las leyes.

Por otro lado, que los pueblos indígenas sean considerados dentro de la categoría general de comunicación comunitaria los hace receptores de algunas limitaciones como las que ya adelantamos, restricciones que son también denunciadas por los medios comunitarios. En general, es posible observar que los pueblos indígenas aparecen relegados en la larga historia de efectiva construcción de una comunicación democrática, si los medios comunitarios o populares lograron recién entre finales de los 90 y la primera década de los 2000 que sea reconocido su derecho a la comunicación comunitaria, los pueblos indígenas han visto negado su derecho específico desde ese entonces hasta la fecha, salvo excepciones.

Otro indicador de relevancia es la desigual disposición de políticas de fomento para promover el acceso, este aspecto se relaciona directamente con las condiciones de vulneración de derechos económicos y culturales que afecta a la mayor parte de la población indígena de AL. A la carencia de reconocimiento de la CI en general, se le suma la mínima o nula creación de herramientas para que los pueblos indígenas puedan acceder a los medios de comunicación. En los casos en los que la CI está reconocida se destacan instrumentos abocados a la efectivización del derecho a la comunicación, plasmada puntualmente en fondos de apoyo para la tenencia y gestión. Aquí podemos ver con mayor

claridad por qué es fundamental la incorporación del derecho a la CI en sistemas de regulación, puesto que aquello que no está, no se ve, parece no existir, y, en consecuencia, se obtura el acceso y se refuerzan los mecanismos represivos contra esos medios que funcionan en condiciones de ilegalidad.

Dentro de las condiciones de accesibilidad debemos situar también a las trabas que se encuentran en los trámites para llegar a obtener una licencia o autorización de emisión, los trámites suelen ser complejos, monolingües, escritos, aspectos que obstaculizan la presentación tanto a los sistemas de autorización como a los fondos de fomento.

El resultado de lo descripto refleja un contexto general de accesibilidad adverso, marcado por las desigualdades y vulneraciones que aquejan a los pueblos indígenas en general, que impactan directamente en las posibilidades reales de acceder a un medio de comunicación ya sea para promover su representación mediática o para visibilizar sus luchas. Así, el acceso a los medios de CI se presenta restringido, avasallado por innumerables afectaciones y problemáticas y por marcos legales que no se hacen eco de las demandas de reconocimiento.

Frente a este panorama desalentador, se encuentran diferencias. Podemos afirmar que la situación de Sudamérica da cuenta de algunos avances producto de la oleada de leyes regulatorias en clave democrática que han sido promulgadas durante la primera década de los 2000 y en adelante; mientras que Centroamérica presenta un estado de mayor vulneración, allí el espectro radioeléctrico se mantiene profundamente comercializado y privatizado en gran parte de sus países, esto repercute en la disminución proporcional de las posibilidades de los pueblos indígenas de acceder a un medio de comunicación. Una consecuencia directa de la concentración excesiva y comercialización del espectro es la ilegalidad de los medios comunitarios y/o indígenas, es decir, a medida que avanza la finalidad de lucro, se acrecienta la disputa por el control del espectro y los ataques a aquellos prestadores no concebidos por los marcos legales.

Dado que los medios de comunicación indígenas son actores políticos, herramientas de difusión y organización, son sitios de especial atención para el control por parte de los gobiernos. En países donde los climas políticos están signados por profundas divisiones étnico-raciales esto se agudiza; por ejemplo, en Estados como Chile, Colombia y Honduras los pueblos originarios enfrentan acciones de desmantelamiento y decomiso de medios; persecuciones a comunicadores indígenas y hechos de violencia pública. En Centroamérica la comunicación indígena aparece ligada al riesgo, comunicar representa riesgo de muerte o violencia.

Asimismo, en Centroamérica los marcos legales son poco receptivos de los estándares generales de derecho a la comunicación; se observa una tendencia a la priorización del derecho a la información mas no a la libertad de expresión y comunicación. Esto aletarga mucho más la incorporación de nociones integrales de derecho a la comunicación indígena.

En términos comparativos, podemos considerar como factores comunes a las condiciones de vulneración, empobrecimiento, discriminación, exclusión y violencia que afectan a la mayor parte de la población indígena de AL, salvo en países como Bolivia que han atravesado por procesos políticos de re-fundación de sus Estados desde la reivindicación indígena. Dentro de este panorama compartido, las diferencias sustanciales se observan entre los marcos legales de reconocimiento: Sudamérica aparece como la región con mayor permeabilidad al reconocimiento del derecho a la CI, aunque subsumido mayormente dentro de la tipología comunitaria y con restricciones de acceso al espectro, alcances y posibilidades de sostenibilidad; mientras que Centroamérica se encuentra relegado en el proceso de reconocimiento del derecho a la comunicación en general, con marcos

legales vetustos, favorables a la concentración mediática -lo que se manifiesta puntualmente en un espectro radioeléctrico privatizado y considerado un bien únicamente comercial, con acceso restringido- que lejos están de concebir a los indígenas como sujetos prestadores de comunicación.

Con respecto a la perspectiva de género, hemos mostrado que la participación de mujeres y diversidades indígenas en los procesos de gestión de medios de comunicación indígenas se remonta al nacimiento mismo de estos medios. Aunque este hecho no significa que el acceso de las mujeres y diversidades sea igualitario, dentro de las desigualdades, brechas y violencias mediáticas contra las mujeres en general, los factores de etnia y clase son agravantes poco percibidos como tales por los marcos legales. Mostramos que las leyes de Sudamérica han paulatinamente recepcionado las demandas de los movimientos de mujeres e incorporado a las violencia mediáticas y simbólicas como modalidades y sitios especiales donde ocurren estos hechos, sin embargo, todavía queda pendiente que se incorpore este señalamiento en buena parte de los países de AL.

Es posible considerar que las mujeres y diversidades indígenas enfrentan condiciones adversas para el ingreso igualitario a los medios, pero fundamentalmente, enfrentan problemáticas singulares de discriminación y exclusión étnico-genéricas.

El acceso igualitario al recurso del espectro radioeléctrico para los pueblos indígenas es una demanda concreta que ha sabido posicionarse fuertemente en los movimientos de lucha nacionales e internacionales, demanda que comparten con los medios alternativos y comunitarios. Observamos que, en este escenario, la comunicación indígena demanda su reconocimiento integral como forma ancestral y actual, distinguida de la comunicación comercial y comunitaria, con modalidades de gestión propias no circunscriptas a modelos ya existentes.

Finalmente, algunos hallazgos son alentadores, entre ellos podemos mencionar a la emergencia y crecimiento del uso de las TICS por parte de comunicadores indígenas. La presencia de pueblos originarios en los entornos digitales ha permitido el ingreso de sus voces, demandas, representaciones dentro un universo vital de disputa de significaciones. Así, identificamos que el medio de mayor utilización y gestión es la radio por sus cualidades de alcance en territorios rurales y relación con la oralidad, aunque también el cine, herramientas y plataformas digitales como *Facebook*, *WhatsApp*, *Instagram* ganan lugar como territorios mediáticos emergentes para la comunicación indígena.

Asimismo, el acceso y uso a medios de comunicación tanto tradicionales como digitales se inscribe en un trayecto de trascendencia de la noción instrumental del medio como un aparato para una finalidad determinada, se observa que la vinculación con los medios está precedida por una búsqueda de torcimiento de la percepción dominante y de los entendimientos sobre lo que es la comunicación. Por consiguiente, no se vislumbra una separación tajante entre la comunicación propia y apropiada sino mas bien una articulación en curso que resulta interesante para la transformación de los modos con que las sociedades se vinculan con las tecnologías.

Este relevamiento ha explorado diferentes áreas que atañen a la accesibilidad de los pueblos indígenas a medios de comunicación, de lo anteriormente relatado se desprende con claridad lo mucho que queda por hacer para que realmente se pueda garantizar el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación, las trabas que quedan por superar y las discusiones que es necesario dar. A continuación, ofrecemos una serie de recomendaciones surgidas del diagnóstico realizado:

- ✓ Es recomendable que se promuevan y sancionen leyes que resulten de procesos participativos de la sociedad civil en general y de los pueblos originarios en particular, para que se

reconozca el acceso igualitario de los pueblos indígenas al recurso del espectro radioeléctrico, en condiciones de igualdad con respecto a otras formas de comunicación.

- ✓ Es recomendable la sanción de leyes específicas para los medios de comunicación indígenas.
- ✓ Es recomendable el reconocimiento del derecho a la comunicación indígena integral que incluya las múltiples modalidades de comunicación de los pueblos originarios: lenguas, cosmovisiones, prácticas, saberes. Entendiendo a los medios de comunicación como un umbral de expresión que trasciende los límites del hecho tecnológico.
- ✓ Es recomendable que el reconocimiento del derecho a la comunicación indígena integral se realice en plena igualdad y autonomía, que no quede eclipsado o diluido dentro de otras formas de comunicación.
- ✓ Es recomendable que los procesos de asignación de licencias y/o autorizaciones para el acceso a medios se realice a través de mecanismos interculturales públicos –que consideren las lenguas indígenas, la oralidad y las distancias a los centros urbanos para los trámites- al igual que se garanticen condiciones de transparencia para la presentación y evaluación de las solicitudes.
- ✓ Es recomendable que el reconocimiento del derecho a la comunicación indígena esté acompañado del diseño e instrumentación participativa de políticas de fomento a la accesibilidad en términos amplios: que se destinen efectivamente fondos para el acompañamiento a la publicidad de los trámites, a la realización de los mismos y a la sostenibilidad de los medios. Que estas políticas sean también interculturales y se respeten las autonomías y libertades ideológicas.
- ✓ Es recomendable que se establezcan políticas de acceso a dispositivos digitales como computadoras portátiles o tabletas para pueblos originarios, al igual que políticas para el acceso igualitario al recurso de internet a fin de reducir las brechas digitales.
- ✓ Es recomendable que se establezcan políticas de acceso específico para las mujeres y diversidades indígenas a los medios, tanto mediante iniciativas de cupos como de acciones de sensibilización y promoción de los derechos de las mujeres y diversidades indígenas.

Para finalizar, cualquier recomendación no es posible de cumplir sin que se transformen las problemáticas que afectan a la población indígena en general, sin que cese la violencia contra sus comunidades a lo largo y ancho de AL, y sin que se respeten sus autonomías.

Bibliografía

- "Raíz luna". Programa televisivo emitido por Canal 22 de México reproducido en *Youtube* emitido el 9 de noviembre de 2017.
- Acuerdo Gubernativo 316-2002 del Presidente de la República de Guatemala de 10 de septiembre de 2002.
- Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, supra, sección III: Derechos Culturales, punto H: Medios de comunicación masiva.
- Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas: Avances y desafíos a 20 años de la firma de los Acuerdos de Paz (2016).
- Agurto, J., y Mescco, J. (2012). La comunicación indígena como dinamizadora de la comunicación para el cambio social. XI Congreso Latinoamericano de Investigadores en Comunicación. Montevideo: ALAIC.
- AMARC, México (2009) Radios Comunitarias y contexto de conflicto social en México.
- Arcila Calderón, C., Barranquero, A., y González Tanco, E. (2018). From Media to Buen Vivir: Latin American Approaches to Indigenous Communication. Communication Theory (28), 180-201.
- Arroyo Gonçalves, C. (2005). Una experiencia de comunicación democrática: el caso de las radios comunitarias aymaras. Punto cero, 11 (10), 59-66.
- Asamblea legislativa de la República del Salvador.Reformas a la Ley de Telecomunicaciones.
- Beltrán Salmón, L., Herrera Miller, K., Pinto, E., & Torrico, E. (2008). La comunicación antes de Colón. Tipos y formas en Mesoamérica y Los Andes. La Paz: Centro Interdisciplinario Boliviano de Estudios de la Comunicación.
- CCAIA (2011). Comunicación con Identidad. Aportes para la construcción del modelo de la comunicación indígena en Argentina. Buenos Aires: INAI.
- Ceballos, I. y Noriega, A. (2013) La comunicación alternativa y los medios comunitarios en Nicaragua: la experiencia del colectivo Agentes de Cambio. *Revista Quórum Académico*,1 (10) 68-71
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (1994). Los Pueblos Indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos.
- Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas (2018). Política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas. Colombia: Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas-Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas (2019). Informe alternativo conjunto para el examen de México. Consultado en https://redtdt.org.mx/archivos/14410
- CONATEL. Honduras. Reglamentos de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios Resolución NRO 009/13.

- Cornejo Portugal, I. (2013) La radio cultural indigenista en México: una revisión sobre temáticas emergentes.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala sentencia de 6 de octubre de 2021 (fondo, reparaciones y costas) resumen oficial emitido por la corte interamericana.
- Cortés, D. (2019). Radio Indígenas y Estado en Colombia ¿Herramientas "políticas" o Instrumentos "policivos"? Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación, 140, 75-94.
- Cuéllar Crúz, R. (2005). El estado de la libertad de expresión en Honduras. En El estado de la libertad de expresión en Centroamérica, México y República Dominicana. San José, Costa Rica; Instituto Interamericano de Derechos Humanos.227
- Cuesta Moreno, O. (2012). Investigaciones radiofónicas: de la radio a la radio indígena. Una revisión en Colombia y Latinoamérica. Anagramas, 20 (10), 181-196.
- Cuji Pucha, M. y Chimbo Mayancela, M. (2019). Rol de los Comunicadores Kichwas de ERPE, durante los levantamientos indígenas de 1990 y 1994 en Ecuador. Revista Ciencia e Interculturalidad, 2 (25), 215-226.
- De Moraes, D. (2011) La cruzada de los medios en América Latina. Gobiernos progresistas y políticas de comunicación. Paidos. Argentina.
- Declaración de los Pueblos Indígenas ante la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, Caucus Indígena del Sur, Centro América y México.
- Decreto N°. 94-96 del Congreso de la República de Guatemala: Ley General de Telecomunicaciones, reformado según decreto 115-97 del Congreso de la República de Guatemala, promulgado el 17 de octubre de 1996
- Doyle, M. (2013). Los medios masivos de comunicación en las luchas de los pueblos indígenas. Abordaje desde los estudios sobre comunicación en América Latina. Tesis de maestría. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Doyle, M. (2017). El derecho a la comunicación con identidad. Aportes de los debates indígenas en Argentina para pensar la noción de derechos a la comunicación. Mediaciones, 13(18), 40- 56.
- Escuela de Formación Mesoamericana para Mujeres Indígenas, Negras y Campesinas de Centroamérica y el Sur de México (2018). *Primer Encuentro* Canal Despojos, Territorios, Resistencias. En línea: https://youtu.be/Bk9OAjJm9is
- García, J. (2022a). Entorno regulatorio y políticas públicas para la sostenibilidad de los medios comunitarios en Chile. Montevideo: Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia.
- García, J. (2022b). Entorno regulatorio y políticas públicas para la sostenibilidad de los medios comunitarios en América Latina. Montevideo: Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia.
- Global Burden of Armed Violence (2015). Geneva Declaration on Armed Violence and Development. Cambridge: Cambridge University Press.
- Gómez Navarro, D. (2021) Apropiación social de tecnologías digitales por jóvenes universitarios mayas de Quintana Roo. Revista Iberoamericana para la investigación y el Desarrollo educativo. Centro de Estudios e Investigaciones para el Desarrollo Docente. México.
- Gumucio Dagron, A. (2007). Las radios mineras de Bolivia. Cara y Señal AMARC, 4 (7), 5-6.

- Herrera Miller, K. (2006). ¿Del grito pionero...al silencio? Las radios sindicales mineras en la Bolivia de hoy. La Paz: Plural Editores.
- Honduras Tierra Libre (2016). Honduras: Radios comunitarias entre el acoso y la defensa del derecho a la libertad de expresión http://www.hondurastierralibre.com/2016/07/honduras-radios-comunitarias-entre-el.htm
- Iglesias, R. (2002). Entorno regulatorio y políticas públicas para la sostenibilidad de los medios comunitarios en El Salvador. Montevideo: OBSERVACOM.
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (2022). Diagnóstico de "Cobertura del Servicio Móvil en los Pueblos Indígenas". Ciudad de México. https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-el-85-por-ciento-de-la-poblacion-indigena-cuenta-con-cobertura-de-servicio-movil-en-a Consultado el 30 de agosto de 2023.
- Lemus Pool, M. (2017). Líneas de investigación preponderante sobre comunicación alternativa: de los orígenes a la era digital. Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo, 5, 49-66.
- Leyva-Solano, X. y Köhler, A. (2020). La situación del derecho a la comunicación con énfasis en las y los comunicadores indígenas y afrodescendientes de América Latina. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas: Clacpi, PVIFS, alterNativa, Cesmeca-Unicach, Cooperativa Editorial Retos, Clacso (Colección Conocimientos y Prácticas Políticas, tomo VI).
- Lizondo, L. (2018). La comunicación con identidad. Regulaciones y un estudio de caso. Anuario Electrónico de Estudios en Comunicación Social "Disertaciones", 11 (2), 50-65. Recuperado el 7 de abril, 2023, desde https://www.redalyc.org/jatsRepo/5115/511555883004/511555883004.pdf
- Martinez Mauri, M. (2021). Adaptación y dinamismo interno en las formas de autogobierno indígena: La comarca de Gunayala (Panamá) como ejemplo. *Revista d´Estudis Autonomicsi Federals*, 34, 277-204.
- Martínez-Matías, G. (2019). La radio comunitaria indígena: alternativa para la descolonización, la interculturalidad y la construcción del bien común a través del sonido emanado del territorio. Chasqui Revista Latinoamericana de Comunicación, 140, 31-94.
- Medios Indígenas LAB. Radiodifusión Comunitaria.Redes de Comunicador@s.Medios *Panamá: conversatorio sobre usos y retos de los medios de comunicación indígenas. Medios* (2019)
- Merayo, A. (2007) La estimulante diversidad de la radio iberoamericana. Consultado en https://www.comunicacionsocial.es/media/comunicacionsocial/files/toc-107916.pdf
- Mignoli, L. (2018). Comunicación indígena sin perspectiva de género. En Chaer, S. (comp.) Argentina: medios de comunicación y género ¿hemos cumplido con la plataforma de acción de Beijing?, pp. 111-120. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Comunicación para la Igualdad Ediciones.
- Monasterios, G. (2003). Usos de Internet por Organizaciones Indígenas (OI) de Abya Yala: para una alternativa en políticas comunicacionales. Revista Comunicación, 122, 60-69.
- Neubauer, D. (2016) La radiodifusión comunitaria en México: desafíos tras la Reforma Constitucional con la digitalización como horizonte. Actas de Periodismo y Comunicación, Vol. 2, No 1. Universidad Nacional de La Plata.
- Noticas Universidad Nacional de San Martín, extraído de https://noticias.unsam.edu.ar/2023/06/22/que-esta-pasando-en-jujuy-reforma-constitucional-y-protesta-en-las-calles/ consultado el 10 de agosto de 2023.

- OBSERVACOM (2019). Libertad a medias. La regulación de los medios comunitarios en América Latina y su compatibilidad con los estándares interamericanos de libertad de expresión. OBSERVACOM.
- Ochoa Chaves, L., Castro Camacho, A., Cubero Hernández, E. (2017). Leyes de comunicación en América Latina: derecho a la comunicación con perspectiva de género Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe, 2 (14), 44-73.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2019). Estudio mundial sobre el homicidio. Resumen Ejecutivo. Viena: UNODC.
- Oficinas de las Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito (UNODC) Estudio mundial homicidio resumen (2013) p2 disponible en http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL_HOMICIDE_Report_ExSum_spanish.pdf
- Orobitg, G., Martínez Mauri, M., Canals, R., Celigueta, G., Gil García, F., Gómez Ruiz, S., Izard, G., López García, J., Muñoz Morán, O., Pérez Galánj, B. y Pitarch, P. (2021). Los medios indígenas en América Latina: Usos, sentidos y cartografías de una experiencia plural. Revista de Historia, 83, 132-164.
- Ortega, M. (2020). La comunicación comunitaria y las estrategias de lucha por los derechos de la naturaleza: análisis del caso de la comunidad Territorios Originarios Wichi. Avatares de la Comunicación, 19, 1-18.
- Ortega, M. (2021). La emergencia de ARETEDE y el colectivo de La Voz Indígena. En Ortega, M. Derecho a la comunicación, gubernamentalidades y resistencias. El caso de la FM Comunitaria La Voz Indígena, pp. 126-168. Tesis de doctorado. Universidad Nacional de Jujuy.
- Ortega, M. (2023). Comunicación indígena, prácticas de libertad y construcción política. Las comunicadoras de la FM Comunitaria La Voz Indígena. En Lizondo, L. y Doyle, M. (comp.) Pueblos indígenas y territorios mediáticos. Estudios sobre comunicación indígena en Argentina. [En prensa]
- OXFAM (2020). Evitar el etnocidio. Pueblos indígenas y derechos territoriales en crisis frente a la COVID-19 en América Latina.
- Pérez Galán, B. y Prieto, Y. (2018). La comunicación indígena. Un derecho en construcción. Madrid: UNED/Serie documental de tres episodios: 29'.
- Pérez Martínez, J. (2021). Presentación del dossier: La radio libre, comunitaria y alternativa: una historia en perspectiva internacional. Historia Actual Online, 54 (1), 47-52.
- Polanco Uribe, G. y Aguilera Toro, C. (2011) Tejido de Comunicación y Relaciones Externas para la verdad y la vida de la Asociación de Cabildos Indígenas del norte del Cauca en Luchas de representación: prácticas, procesos y sentidos audiovisuales colectivos en el suroccidente colombiano. Cali, Universidad del Valle.
- Pulleiro, A. (2011). La radio alternativa en América Latina: debates y desplazamientos en la década de 1990. Buenos Aires: Carrera de Comunicación Social de la Universidad de Buenos Aires.
- Pulleiro, A. (2012). La radio alternativa en América Latina: experiencia y debates desde los orígenes hasta el siglo XXI. Buenos Aires: El río suena.
- Radio Encuentros.*Guatemala la Comunicación Indigena para la Resistencia*. Andrea Ixchiu Hernández, del pueblo Maya Quiché, integrante de la Red de realizadores independientes Tz'iKin, en Guatemala (2016).

- Ranciere, J. (2000). Política, identificación y subjetivación. En Arditi, B. (ed.) El reverso de la diferencia. Identidad y política, (pp. 145-152). Caracas: Nueva Sociedad.
- Red Mesoamericana de Radios Comunitarias Indígenas, Garifuas y Feministas de Honduras y Guatemala. *Quienes Somos* Web.
- RICCAP (2019). Relevamiento de los servicios de comunicación audiovisual comunitarios, populares, alternativos, cooperativos y de pueblos originarios en Argentina. Buenos Aires, Argentina: RICCAP. Recuperado el 7 de abril, 2023, desde https://riccap.com.ar/relevamiento-de-medios/
- Salazar-Torres, N. (2016). Comunicación indígena en Colombia. Entre el sentido de lo propio y lo apropiado. Revista Luciérnaga, 8 (15), 48-62.
- Segura, M., Linares, A, Espada, A. Longo, V. Hidalgo, A. Traversaro, N. (2019). The relevance of public policies for the sustainability of community media: Lessons from Argentina. Journal of Alternative and Community Media, 4(2), 74-90. http://dx.doi.org/10.1386/joacm_00050_1
- Siares, E., y Belotti, F. (2018). Los medios indígenas en Argentina: caracterización y desafíos a partir de la experiencia de dos radios kollas. Anuario Electrónico de Estudios en Comunicación Social "Disertaciones", 11(2), 86-103.
- Sistema Integrado de Telecomunicaciones y Administración del Espectro CONATEL Honduras (2014). Consultas de Frecuencias.
- Swiss Info (2021). Unidad Empresarial de la Sociedad Suiza de Radio y Televisión. *Radios comunitarias de Honduras abogan por ayuda internacional para subsistir.*
- Tornay Márquez, M. (2021). Radios comunitarias en América Latina. Una historia de las luchas populares de un continente. Historia Actual Online, 54 (1), 53-62.
- Tránsito Santos, R. (2022) Acceso a la información y radios comunitarias en México en tiempos de pandemia. Revista Methodos, No 23, Comisión de Derechos Humanos de México. Pág. 63 a 84. Consultado el 18 de julio.
- UNESCO (2020). La declaración de los Pinos (Chapoltepec) sientan las bases para la planificación global del Decenio internacional de las lenguas indígenas. Consultado en https://www.unesco.org/es/articles/la-declaracion-de-los-pinos-chapoltepek-sienta-las-bases-para-la-planificacion-global-del-decenio
- Villagra, E. (2022). Procesos de organización y participación política de mujeres indígenas. Presentación de una experiencia del pueblo kolla en la provincia de Salta, Argentina. Zona Franca, (30), 499–521.
- Villagra, E. y Burgos, R. (2017). Radios comunitarias desde una perspectiva indígena – La experiencia de la Organización de Comunidades Aborígenes de Nazareno, Salta-Argentina. LOGOS 46, 1 (24), 93-105.
- Villanueva, U. (2018). *Relaciones Públicas Comunitarias: diagnóstico y propuesta de comunicación para la "Asociación para la Defensa de los Derechos Indígenas de Térraba*". Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Relaciones Públicas. Universidad de Costa Rica.